



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2023



TLACOACHISTLAHUACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

TLACOACHISTLAHUACA

Integración de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025.

2.- Iniciativa de Ley de Ingresos del 2025.

CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 1, COL. CENTRO C.P.41740 TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO.

"Nuestro pueblo, nuestra Fuerza"

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, Ciudadano Emmanuel Cuevas Rodríguez, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 65, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero al Honorable Ayuntamiento y como ejecutor de los acuerdos de este órgano colegiado, remito la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tlacoachistlahuaca cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

TERCERO.- Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

CUARTO.- Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2025, por concepto de impuestos, derechos, productos,

aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

QUINTO.- Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

SEXTO.- Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

SÉPTIMO.- Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

OCTAVO.- Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

NOVENO.- Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, se ha determinado no aplicar incrementos en las tasas de cobro sobre los rubros de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, considerando que el Municipio de Tlacoachistlahuaca, cuenta con altos índices de pobreza, por lo tanto se pretende no afectar la economía de las familias.

Que el Municipio de Tlacoachistlahuaca a determinado utilizar la unidad de medida y actualización (UMA), para el cobro de rubros de ingresos, y que sea, de acuerdo a la proyección del valor de dicha unidad, emitida por el Instituto Nacional de

Estadística y Geografía (INEGI), la base de cálculo para determinar las tarifas de cobro correspondientes.

DÉCIMO.- Que en lo que respecta al presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2025, específicamente sobre los rubro de ingresos propios, el Municipio de Tlacoachistlahuaca propone el incremento de un 6% sobre el presupuesto autorizado del ejercicio fiscal 2024 en la proyección del presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2025. Por otro lado, el Municipio considera la Unidad de Medida y Actualización (UMA), como la base para el cobro de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, por lo tanto, las tarifas de cobro dependerán del valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2025, mediante la cual se determinarán las tarifas de cobro de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. De igual manera, se buscarán aplicar mecanismo y programas que permitan alcanzar la meta de recaudación.

Dicho lo anterior, en lo que respecta a los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, se ha determinado considerar como base el presupuesto asignado oficial para el Municipio de Tlacoachistlahuaca del ejercicio fiscal 2025 y publicado en los medios oficiales estatales, y a este se ha propuesto un incremento del 3%, que se proyecta a recibir durante el ejercicio fiscal 2025. Sin embargo, el Municipio es consciente que dicha asignación podrá ser modificada una vez que sea aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en términos de la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Federal, los Municipios tienen facultades para proponer Leyes ante la Legislatura del Estado, que organicen la administración pública Municipal, así como la regulación de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en función del análisis del presente proyecto de iniciativa, realizado por este Honorable Cabildo Municipal, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2024, se proponen las siguientes modificaciones y adiciones:

Ley de Ingresos 2024	Ley de Ingresos 2025
CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES	CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES
SECCIÓN PRIMERA	

**RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN
FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 9. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

- | | |
|---|------------|
| a) Refrescos. | 24.10 umas |
| a) Agua. | 14.46 umas |
| c) Cerveza. | 7.23 umas |
| d) Productos alimenticios diferentes a los señalados. | 3.66 umas |
| e) Productos químicos de uso doméstico. | 3.66 umas |

I. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

- | | |
|---|------------|
| a) Agroquímicos. | 10.12 umas |
| b) Aceites y aditivos para vehículos automotores. | 10.12 umas |
| c) Productos químicos de uso doméstico. | 6.27 umas |
| d) Productos químicos de uso industrial. | 10.12 umas |

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN SEGUNDA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 10. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS ECOLÓGICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN
FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:	ARTÍCULO 10. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	II. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	UMA's
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	a) Refrescos.
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	a) Agua.
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	c) Cerveza.
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	e) Productos químicos de uso doméstico.
h) Por manifiesto de	II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:
i) Por extracción de deración en el	UMA's
j) Movimientos de dentro de empresas,	a) Agroquímicos.
k) Por registro de cto ambiental, informe riesgo.	b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.
l) Por licencia de reservadas a la	c) Productos químicos de uso doméstico.
m) Por dictámenes suelo.	d) Productos químicos de uso industrial.
CAPÍTULO CUARTO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES SECCIÓN ÚNICA	SECCIÓN SEGUNDA PRO-ECOLOGÍA ARTÍCULO 11. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la

SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

UMA's

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.34
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	0.58
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.10
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.48
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	0.49
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	0.66
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	1.07
h) Por manifiesto de contaminantes.	0.96
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	2.63
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	4.82
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	4.82
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	2.64
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	9.64

CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

	ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los impuestos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago, de acuerdo a las cuotas o tarifas que establezcan la presente ley.
--	--

Exposición de motivos:

Derivado de la revisión de la Ley de Ingresos Número 546 de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se detectó que los rubros de ingresos plasmados en dicho documento presentaban inconsistencias con respecto a el Clasificador por Rubro de Ingresos público por dentro de la normatividad del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Por tanto en lo que respecta al artículo 1 de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlacoachistlahuaca, para el ejercicio fiscal, se realizaron las acciones correspondientes para armonizar dicho clasificador con la normativa aplica; por el mismo motivo se realizó una reclasificación en los artículos 9, 10 y 11 de la presente propuesta.

Considerando también, después de una revisión en los archivos que se tienen dentro de las instalaciones de la Dirección del Catastro Municipal, así como los registros contables y presupuestales de ingresos, se identificó que existe un rezago en el pago del impuesto predial, por tanto y para fomentar el cobro oportuno, así como para llevar a cabo programas municipales que permitan la recuperación de dicho impuesto, con el pago de los recargos y actualizaciones correspondientes por el entero moroso, se considero pertinente agregar a la presente propuesta de Ley, el Capítulo Quinto de Accesorio de Impuesto, Sección Única de Recargos y Actualizaciones, hecho por el cual, a partir del artículo 12 se hace un recorrimiento, hacia adelante.

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN ARTÍCULO 26. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.	CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN ARTÍCULO 27. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.
---	---

Amic

M
J
K
Amic

N

E

Dr

l

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	0.14 umas hasta 4.01 umas
b) Casa habitación de no interés social.	0.05 umas hasta 4.81 umas
c) Locales comerciales.	0.08 umas hasta 5.58 umas
d) Locales industriales.	0.10 umas hasta 7.26 umas
e) Estacionamientos.	0.46 umas hasta 4.02 umas
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	0.15 umas hasta 4.73 umas
g) Centros recreativos.	0.14 umas hasta 5.58 umas

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	0.17 umas hasta 8.10 umas
b) Locales comerciales.	0.29 umas hasta 8.02 umas
c) Locales industriales.	0.48 umas hasta 8.03 umas
d) Edificios de productos o condominios.	0.29 umas hasta 8.03 umas

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

UMA's

a) Casa habitación de interés social.	4.01
b) Casa habitación de no interés social.	4.81
c) Locales comerciales.	5.58
d) Locales industriales.	7.26
e) Estacionamientos.	4.02
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	4.73
g) Centros recreativos.	5.58

II. De segunda clase:

UMA's

a) Casa habitación.	6.10
b) Locales comerciales.	8.02
c) Locales industriales.	8.03
d) Edificios de productos o condominios.	8.03
e) Hotel.	12.06
f) Alberca.	8.03
g) Estacionamientos.	8.03
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	8.03

Amor

[Handwritten signatures and marks]

e) Hotel.	0.48 umas hasta 12.06 umas	i) Centros recreativos.	8.03
f) Alberca.	0.29 umas hasta 8.03 umas	III. De primera clase:	UMA's
g) Estacionamientos.	0.39 umas hasta 8.03 umas	a) Casa habitación.	8.01
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	0.39 umas hasta 8.03 umas	b) Locales comerciales.	8.01
i) Centros recreativos.	0.39 umas hasta 8.03 umas	c) Locales industriales.	8.03
III. De primera clase:		d) Edificios de productos o condominios.	8.03
a) Casa habitación.	0.14 umas hasta 4.01 umas	e) Hotel.	13.03
b) Locales comerciales.	0.14 umas hasta 4.01 umas	f) Alberca.	8.03
c) Locales industriales.	0.48 umas hasta 8.03 umas	g) Estacionamientos.	8.03
d) Edificios de productos o condominios.	0.39 umas hasta 8.03 umas	h) Obras complementarias en áreas exteriores.	8.03
e) Hotel.	0.58 umas hasta 8.03 umas	i) Centros recreativos.	8.03
f) Alberca.	0.34 umas hasta 8.03 umas	IV. De Lujo:	UMA's
g) Estacionamientos.	0.34 umas hasta 8.03 umas	a) Casa-habitación residencial.	10.03
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	0.39 umas hasta 8.03 umas	b) Edificios de productos o condominios.	10.03
i) Centros recreativos.	0.39 umas hasta 8.03 umas	c) Hotel.	15.03
IV. De Lujo:		d) Alberca.	8.03
a) Casa-habitación residencial.	0.39 umas hasta 8.03 umas	e) Estacionamientos.	10.03
b) Edificios de productos o condominios.	0.39 umas hasta 8.03 umas	f) Obras complementarias en áreas exteriores.	8.03
c) Hotel.	0.67 umas hasta 8.03 umas	g) Centros recreativos.	10.03

d) Alberca.	0.48 umas hasta 8.03 umas	
e) Estacionamientos.	0.48 umas hasta 8.03 umas	
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	0.48 umas hasta 8.03 umas	
g) Centros recreativos.	0.39 umas hasta 8.03 umas	

Exposición de motivos:

Derivado de la revisión del artículo 26 de la Ley de Ingresos Número 546 de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se determinó que las tarifas consideradas no cumple con los principio de legalidad y equidad tributaría prescritos en el artículo 31 constitucional que dan seguridad jurídica al contribuyente, esto en el sentido que dichas tarifas no son específicas y no determinan las consideraciones que deben o pueden tomarse para determinar el costo del servicio otorgado, de acuerdo a al rando de tabulación considerado, por ende el Municipio de Tlacoachistlahuaca, propone en la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, la modificación a la tarifa antes mencionada, y plasmada ahora en el artículo 27 de la presente iniciativa de Ley, dejando una soal tarifa para aplicar a los contribuyentes, considerando si, el tipo de obra y la clase.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a su consideración, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAOACHISTLAHUACA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO. INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, regular la obtención, administración, custodia y aplicación que se percibirá durante el Ejercicio

Fiscal 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- 1. Impuestos:**
 - 1.1. Impuestos sobre los ingresos.**
 - 1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos.
 - 1.2. Impuestos sobre el patrimonio.**
 - 1.2.1. Predial.
 - 1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.**
 - 1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
 - 1.6. Impuestos Ecológicos.**
 - 1.6.1. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
 - 1.6.2. Pro-ecología.
 - 1.7. Accesorios de Impuestos.**
 - 1.7.1. Recargos y Actualizaciones.
 - 1.9. Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**
 - 1.9.1. Rezago de impuesto predial.
- 3. Contribuciones de mejoras:**
 - 3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas.**
 - 3.1.1. Cooperación por la construcción y reconstrucción para obras públicas.
 - 3.9. Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

3.9.1. Rezagos de contribuciones.

4. Derechos:

4.1. Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

4.1.1. Por el uso de la vía pública.

4.3. Prestación de servicios.

4.3.1. Servicios generales del rastro municipal.

4.3.2. Servicios generales en panteones.

4.3.3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4.3.4. Derecho por concepto de Servicio de Alumbrado Público.

4.3.5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

4.3.6. Servicios municipales de salud.

4.3.7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

4.4. Otros derechos.

4.4.1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4.4.4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

4.4.6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

4.4.7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

- 4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
- 4.4.9. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros no incluyan la distribución o venta de bebidas alcohólicas.
- 4.4.10. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 4.4.11. Por los servicios prestados por la Oficialía del Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- 4.4.12. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales
- 4.4.13. Derechos de escrituración.

4.9. Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

- 4.9.1. Rezagos de derechos.

5. Productos:

5.1. Productos de tipo corriente

- 5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 5.1.3. Corrales y corraletas.
- 5.1.4. Corralón municipal.
- 5.1.5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
- 5.1.6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
- 5.1.7. Balnearios y centros recreativos.
- 5.1.8. Baños públicos.
- 5.1.9. Centrales de maquinaria agrícola.

- 5.1.10. Asoleaderos.
- 5.1.11. Talleres de huaraches.
- 5.1.12. Granjas porcícolas.
- 5.1.13. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 5.1.14. Servicio de protección privada.
- 5.1.15. Productos diversos.
- 5.1.16. Productos financieros.

5.9. Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

- 5.9.1. Rezagos de productos.

6. Aprovechamientos:

6.1. Aprovechamientos de tipo corriente

- 6.1.1. Reintegros o devoluciones.
- 6.1.2. Recargos.
- 6.1.3. Multas fiscales.
- 6.1.4. Multas administrativas.
- 6.1.5. Multas de tránsito municipal.
- 6.1.6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 6.1.7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

6.2. Aprovechamientos Patrimoniales

- 6.2.1 Concesiones y contratos.
- 6.2.2. Donativos y legados.
- 6.2.3. Bienes mostrencos.

- 6.2.4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 6.2.5. Intereses moratorios.
- 6.2.6. Cobros de seguros por siniestros.
- 6.2.7. Gastos de notificación y ejecución.
- 6.9. Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
- 6.9.1. Rezagos de aprovechamientos.
- 8. Participaciones y aportaciones federales:**
- 8.1. Participaciones.**
- 8.1.1. Fondo General de Participaciones (FGP).
- 8.1.2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 8.1.3. Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).
- 8.1.4. Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diésel).
- 8.2. Aportaciones**
- 8.2.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- 8.2.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
- 8.3. Convenios**
- 8.3.1. Provenientes del Gobierno del Estado.
- 8.3.2. Provenientes del Gobierno Federal.
- 8.3.3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 8.3.4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

- 8.3.5. Ingresos por cuenta de terceros.
- 8.3.6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 8.3.7. Otros ingresos extraordinarios.

g.
Anuncio

9. **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**

0. **Ingresos Derivados de Financiamientos**

- 0.1. Endeudamiento Interno.
- 0.2. Endeudamiento Externo.
- 0.3. Financiamiento Interno.

H

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, se entenderá por:

X

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

g.
Anuncio

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

E

IV. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero;

V. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

VI. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

H

VII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones

VIII. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

IX. "CFDI": Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

X. Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales.

XI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XII. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025;

XIII. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XIV. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XV. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XVI. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XVII. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025;

XVIII. Municipio: El Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero;

XIX. M2: Metro Cuadrado;

XX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXI. OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal o su Equivalente, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXIII. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXIV. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXV. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXVI. Tasa. Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

XXVII. Tarifa o Cuota: Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.

XXVIII. UMA: Unidad de Medida y Actualización.

XXIX. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero.

XXX. Valor Catastral: El asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

ARTÍCULO 3. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas

recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares	5.50%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	5.50%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, y centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	5.50%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	5.50%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.57 UMA's
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.15 UMA's
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	5.50%

X. Otras Diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el

5.50%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

	UMA's
I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.26
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.26
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por umas anualidad.	0.63
IV. Sinfonolas, por unidad y por anualidad	4.15

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad, siempre y cuando puedan acreditar dicha condición con documento idóneo.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Para el ejercicio fiscal 2025, los pagos derivados del presente artículo deberán únicamente para su validez ser amparados mediante un CFDI O Recibo de Pago firmado por el cajero según sea el caso, mismos que deberán contener de forma clara y precisa el número de metros cuadrados de superficie o terreno de construcción.

IX. De aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO CUARTO IMPUESTOS ECOLÓGICOS

SECCIÓN PRIMERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 10. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

III. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

	UMA's
a) Refrescos.	24.10
a) Agua.	14.46
c) Cerveza.	7.23
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	3.66
e) Productos químicos de uso doméstico.	3.66

III. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

	UMA's
a) Agroquímicos.	10.12
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	10.12
c) Productos químicos de uso doméstico.	6.27
d) Productos químicos de uso industrial.	10.12

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 11. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	UMA's
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.34
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	0.58
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.10
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.48
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	0.49
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	0.66
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	1.07
h) Por manifiesto de contaminantes.	0.96
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	2.63
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	4.82
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	4.82
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	2.64
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	9.64

CAPÍTULO QUINTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los impuestos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de

liquidación o pago, de acuerdo a las cuotas o tarifas que establezcan la presente ley.

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 13. Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN Y
RECONSTRUCCIÓN PARA OBRAS
PÚBLICAS

ARTÍCULO 14. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

I. De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal, y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO DOS
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS
FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGO DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 15. Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 16. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

	UMA's
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	0.67
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	0.24

B) Los que solo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

	UMA's	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.15	
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.07	

Amulil

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

	UMA's	
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.07	
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	3.07	
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	2.95	
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	5.13	
e) Orquestas y otros similares, por evento.	0.96	

H

X

N

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 17. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS: O DESPLUME, RASURADO:

	UMA's	
1. Vacuno.	0.40	
2. Porcino.	0.22	
3. Ovino.	0.22	
4. Caprino.	0.22	

E

N

5. Aves de corral.

0.05



II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

UMA's

1. Vacuno, equino, mular o asnal.

0.18

2. Porcino.

0.10

3. Ovino.

0.08

4. Caprino.

0.08

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

UMA's

1. Vacuno.

0.46

2. Porcino.

0.33

3. Ovino.

0.13

4. Caprino.

0.13



SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 18. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

UMA's

I. Inhumación por cuerpo.

0.69

II. Exhumación por cuerpo:

a) Después de transcurrido el término de Ley.

2.00

b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.

1.45



III. Osario guarda y custodia anualmente.	0.89
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	0.72
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	0.77
c) A otros Estados de la República.	1.55
d) Al extranjero.	4.94

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con **discapacidad**, pensionados y jubilados con nacionalidad mexicana, gozarán de estímulos como grupo vulnerable del pago del 50% del cobro por los servicios de agua potable.

Por cuanto, a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con **discapacidad**, pensionados y jubilados con nacionalidad mexicana, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA:

RANGO DE CUOTA MINIMA		UMA's por M3
0	10	0.02
11	20	0.02
21	30	0.02
31	40	0.04
41	50	0.04

51	60	0.05
61	70	0.05
71	80	0.06
81	90	0.06
91	100	0.07
MÁS DE	100	0.07

Handwritten signature in a circle

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL:

RANGO DE CUOTA MINIMA		UMA's por M3
0	10	0.07
11	20	0.07
21	30	0.08
31	40	0.09
41	50	0.09
51	60	0.10
61	70	0.10
71	80	0.12
81	90	0.13
91	100	0.14
MÁS DE	100	0.16

Handwritten signature

Handwritten signature and stamp

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL:

RANGO DE CUOTA MINIMA		UMA's por M3
0	10	0.09
11	20	0.09
21	30	0.10
31	40	0.10
41	50	0.11
51	60	0.12
61	70	0.13

Handwritten signature

71	80	0.14
81	90	0.17
91	100	0.19
MÁS DE	100	0.21



II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

	UMA's
a) Zonas populares.	3.43
b) Zonas semi-populares.	3.93
c) Zonas residenciales.	3.93
d) Departamento en condominio.	7.71



B) TIPO: COMERCIAL.

	UMA's
a) Comercial tipo A.	39.71
b) Comercial tipo B.	19.86
c) Comercial tipo C.	14.89



III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

	UMA's
a) Zonas populares.	1.42
b) Zonas semi-populares.	1.77
c) Zonas residenciales.	14.89
d) Departamentos en condominio.	14.89



III. OTROS SERVICIOS:

	UMA's
a) Cambio de nombre a contratos.	0.49
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	1.05
c) Cargas de pipas por viaje.	1.42



d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	2.70	
e) Excavación en adoquín por m2.	0.96	
f) Excavación en asfalto por m2.	0.96	
g) Excavación en empedrado por m2.	0.96	
h) Excavación en terracería por m2.	0.83	
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	2.47	
j) Reposición de adoquín por m2.	1.74	
k) Reposición de asfalto por m2.	1.74	
l) Reposición de empedrado por m2.	1.53	
m) Reposición de terracería por m2.	1.02	
n) Desfogue de tomas.	0.58	

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP)

ARTÍCULO 20. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 21. Son **sujetos** de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 22. Es **base** de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 23. El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

	UMA's
a) Por ocasión.	0.07
b) Mensualmente.	0.35

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, así como establecer la recolección selectiva de los residuos, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

	UMA's
a) Por tonelada.	3.51

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

	UMA's
a) Por metro cúbico.	2.55

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

	UMA's
a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	0.54
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.09

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

	UMA's
a) Por servicio médico semanal.	0.29
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	0.67
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al semanal servicio médico	0.39

POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

	UMA's
a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	0.72
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.48

II. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

	UMA's
a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.19

b) Extracción de uña.	0.48	
c) Debridación de absceso.	0.30	
d) Curación.	0.17	
e) Sutura menor.	0.19	
f) Sutura mayor.	0.39	
g) Inyección intramuscular.	0.07	
h) Venoclisis.	0.19	
i) Atención del parto.	3.24	
j) Consulta dental.	0.29	
k) Radiografía.	0.48	
l) Profilaxis.	0.10	
m) Obturación amalgama.	0.19	
n) Extracción simple.	0.21	
ñ) Extracción del tercer molar.	0.65	
o) Examen de VDRL.	0.58	
p) Examen de VIH.	1.93	
q) Exudados vaginales.	0.71	
r) Grupo IRH.	0.43	
s) Certificado médico.	0.29	
t) Consulta de especialidad.	0.43	
u) Sesiones de nebulización.	0.19	
v) Consultas de terapia del lenguaje.	0.19	

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	UMA's	1.16	
B) Por expedición o reposición por tres años:			
a) Chofer.		2.25	
b) Automovilista.		1.88	
c) Motociclista, motonetas o similares.		1.12	
d) Duplicado de licencia por extravío.	50% de su costo		
C) Por expedición o reposición por cinco años:			
a) Chofer.		3.21	
b) Automovilista.		2.52	
c) Motociclista, motonetas o similares.		1.89	
d) Duplicado de licencia por extravío.	50% de su costo		
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.		1.13	
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.		1.07	
F) Para conductores del servicio público:			
a) Con vigencia de tres años.		2.70	
b) Con vigencia de cinco años.		4.98	
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.		1.73	
El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.			

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado, únicamente a modelos, 2022, 2023 y 2024.	UMA's	1.27	
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.		1.09	

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.46
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	1.93
b) Mayor de 3.5 toneladas.	2.41
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos.	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	1.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos.	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	1.09

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:	UMA's
a) Casa habitación de interés social.	4.01
b) Casa habitación de no interés social.	4.81

c) Locales comerciales.

5.58

d) Locales industriales.

7.26

e) Estacionamientos.

4.02

f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.

4.73

g) Centros recreativos.

5.58

II. De segunda clase:

UMA's

a) Casa habitación.

6.10

b) Locales comerciales.

8.02

c) Locales industriales.

8.03

d) Edificios de productos o condominios.

8.03

e) Hotel.

12.06

f) Alberca.

8.03

g) Estacionamientos.

8.03

h) Obras complementarias en áreas exteriores.

8.03

i) Centros recreativos.

8.03

III. De primera clase:

UMA's

a) Casa habitación.

8.01

b) Locales comerciales.

8.01

c) Locales industriales.

8.03

d) Edificios de productos o condominios.

8.03

e) Hotel.

13.03

f) Alberca.

8.03

g) Estacionamientos.

8.03

h) Obras complementarias en áreas exteriores.

8.03

i) Centros recreativos.

8.03

IV. De Lujo:

	UMA's
a) Casa-habitación residencial.	10.03
b) Edificios de productos o condominios.	10.03
c) Hotel.	15.03
d) Alberca.	8.03
e) Estacionamientos.	10.03
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	8.03
g) Centros recreativos.	10.03

ARTÍCULO 28. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 % del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

	UMA's
a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	243.49
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	2,434.98
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	4,058.31
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	7,711.59
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	9,639.48

f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de

19,278.97

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

	UMA's
a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	48.20
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	144.59
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	289.18
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	481.97
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	963.95
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	1,927.90

ARTÍCULO 32. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

ARTÍCULO 33. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	UMA's
a) En zona popular económica, por m2.	0.01
b) En zona popular, por m2.	0.02
c) En zona media, por m2.	0.02
d) En zona comercial, por m2.	0.04
e) En zona industrial, por m2.	0.05
f) En zona residencial, por m2.	0.05
g) En zona turística por m2.	0.06

ARTÍCULO 34. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

	UMA's
I. Por la inscripción.	5.13
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	2.56

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente. El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

	UMA's
a) En zona popular económica, por m2.	0.02
b) En zona popular, por m2.	0.02
c) En zona media, por m2.	0.03
d) En zona comercial, por m2.	0.04
e) En zona industrial, por m2.	0.06
f) En zona residencial, por m2.	0.06
g) En zona turística, por m2.	0.07

II. Predios rústicos, por m2:

0.02

ARTÍCULO 37. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Acuerdo

I. Predios urbanos:

UMA's

a) En zona popular económica, por m2.	0.03
b) En zona popular, por m2.	0.04
c) En zona media, por m2.	0.05
d) En zona comercial, por m2.	0.09
e) En zona industrial, por m2.	0.15
f) En zona residencial, por m2.	0.20
g) En zona turística, por m2.	0.23

II. Predios rústicos por m2:

0.02

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

Acuerdo

UMA's

a) En zonas populares económica, por m2.	0.02
b) En zona popular, por m2.	0.03
c) En zona media, por m2.	0.04
d) En zona comercial, por m2.	0.05
e) En zona industrial, por m2.	0.05
f) En zona residencial, por m2.	0.06
g) En zona turística, por m2.	0.06

ARTÍCULO 38. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

	UMA's
I. Bóvedas.	0.85
II. Monumentos.	1.35
III. Criptas.	0.96
IV. Barandales.	0.52
V. Circulación de lotes.	0.60
VI. Capillas.	1.71

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:	UMA's
a) Popular económica.	0.12
b) Popular.	0.14
c) Media.	0.17
d) Comercial.	0.18
e) Industrial.	0.19
II. Zona de lujo:	UMA's
a) Residencial.	0.13
b) Turística.	0.14

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE
ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA,
ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA
PÚBLICA

ARTÍCULO 43. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

	UMA's
a) Concreto hidráulico.	1.00
b) Adoquín.	0.77
c) Asfalto.	0.54
d) Empedrado.	0.36

ARTÍCULO 44. El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
- XIX. Gasolinera.
- XX. Servicios Funerarios.

ARTÍCULO 46. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 44, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE
CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,
DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 47. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	UMA's
I. Constancia de pobreza:	Gratuita
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.48
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	0.48
b) Tratándose de extranjeros.	1.18
IV. Constancia de buena conducta	0.41
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.50
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	0.48
b) Por refrendo.	0.29
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales industriales.	1.54
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.48
b) Tratándose de extranjeros.	1.18
IX. Certificados de reclutamiento militar.	0.48
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	0.97
XI. Certificación de firmas.	0.97
XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción:	
a) Por cada hoja.	0.05

XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	0.51
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	0.97
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	Gratuita
XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	Gratuita

Handwritten signature in a circle

SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 48. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

	UMA's
1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.49
2. Constancia de no propiedad.	0.98
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.	1.15
4. Constancia de no afectación.	1.94
5. Constancia de número oficial.	0.98
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.58
7. Constancia de no servicio de agua potable.	0.58

II. CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio.	0.95
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	0.98
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	0.98

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

b) De predios no edificados.	0.49
4. Certificación de la superficie catastral de un predio.	1.76
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.59
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta 10,791.00, se cobrarán	1.03
b) Hasta 21,582.00, se cobrarán	4.15
c) Hasta 43,164.00, se cobrarán	8.31
d) Hasta 86,328.00, se cobrarán	12.46
e) De más de 86,328.00, se cobrarán	12.46

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

	UMA's
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.45
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.45
3. Copias heliográficas de planos de predios.	0.93
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.93
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.28
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.63

IV. OTROS SERVICIOS:

	UMA's
1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de:	2.53

Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

	UMA's
a) De menos de una hectárea.	1.54
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	2.56
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	3.59
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	4.61
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	6.26
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	8.21
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.15

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

	UMA's
a) De hasta 150 m2.	1.54
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	2.56
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	3.49
d) De más de 1,000 m2.	4.18

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

	UMA's
a) De hasta 150 m2.	2.09
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	3.33
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	4.13
d) De más de 1,000 m2.	4.88

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 49. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas

alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	Expedición UMA's	Refrendo UMA's
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	12.57	6.29
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	12.57	6.29
c) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	12.57	6.29
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	6.29	3.14
e) Supermercados.	17.35	14.46
f) Vinaterías.	12.57	6.29
g) Ultramarinos.	12.57	6.29

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	Expedición UMA's	Refrendo UMA's
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	12.57	6.29
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	12.57	6.29
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	6.29	3.14
d) Vinaterías.	12.57	6.29
e) Ultramarinos.	12.57	6.29

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	Expedición UMA's	Refrendo UMA's	
a) Bares.	17.35	14.46	
b) Cabarets	17.35	14.46	
c) Cantinas	17.35	14.46	
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	17.35	14.46	
e) Discotecas.	14.46	9.64	
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	4.34	3.86	
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	4.34	2.17	
h) Restaurantes:			
1. Con servicio de bar.	4.34	2.17	
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	4.34	2.17	
i) Billares:			
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	3.37	1.69	

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

	UMA's	
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	20.30	
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	10.11	
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.		
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.		

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:

	UMA's
a) Por cambio de domicilio.	4.70
b) Por cambio de nombre o razón social.	4.70
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	4.80

V. PRODUCCIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias para la producción de bebidas alcohólicas se pagará de acuerdo al siguiente concepto:

	Expedición UMA's	Refrendo UMA's
a) Por la producción de aguardiente	9.93	4.96

SECCIÓN NOVENA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA DISTRIBUCIÓN O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 50. Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas

en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

NP	Concepto	Expedición UMA's	Refrendo UMA's
1	Agua en garrafón	17.75	11.84
2	Artículos de limpieza y similares	11.84	8.88
3	Artículos de piel	11.84	9.47
4	Artículos de plástico	17.75	11.84
5	Artículos deportivos	29.59	11.84
6	Artículos domésticos	41.42	29.59
7	Artículos para dibujo y pintura	59.17	17.75
8	Bicicletas	11.84	5.92
9	Bisutería y accesorios para vestir	5.92	3.00

10	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	35.51	17.75
11	Carnitas con venta de refresco	17.75	8.88
12	Casa de empeño	100.00	60.00
13	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	23.67	11.84
14	Casa de materiales	100	60.00
15	Caseta telefónica y copiado	17.75	8.29
16	Cerrajería	17.75	8.29
17	Ciber	17.75	11.84
18	Clínica de belleza	17.75	11.84
19	Comercializadora	35.51	23.67
20	Elaboración de artesanías de material reciclable	29.59	17.75
21	Elaboración de pan	35.5	20.72
22	Establecimiento con venta de alimentos preparados	17.75	11.84
23	Estética,	23.67	11.84
24	Farmacia, droguerías	11.84	9.47
25	Florería	29.59	19.53
26	Centros o clubes deportivos	17.75	8.88
27	Foto galería, fotos, videos	23.67	11.84
28	Frutería, legumbres	11.84	7.69
29	Gasolinera	47.34	23.67
30	Gerencia de crédito y cobranza	59.18	29.59

31 Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	23.67	11.84
32 Guarda equipajes	11.84	9.47
33 Helados, dulces y postres	23.67	11.84
34 Hoteles	17.75	11.84
35 Huarachería	17.75	11.84
36 Laboratorio de análisis clínicos.	35.51	17.75
37 Lavandería, planchado, secado y similares	17.75	9.47
38 Librería	11.84	7.69
39 Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	5.92
40 Maderería	17.75	11.84
41 Mantenimiento y servicios autos	47.34	23.67
42 Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	17.75	11.84
43 Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	88.77	41.43
44 Mariscos	17.75	11.84
45 Mármoles y granitos en general	17.75	11.84
46 Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	11.84
47 Molino y nixtamal	8.29	5.92
48 Mueblería, decoración y persianas	17.75	11.84
49 Novedades, regalos, papelería	11.84	5.92
50 Oficinas administrativas	29.59	17.75
51 Óptica	11.84	7.69

52	Paradero de autobuses	118.36	94.69
53	Pastelería	17.75	11.84
54	Peletería y venta de aguas frescas	11.84	7.69
55	Peluquerías	23.67	11.84
56	Piedras decorativas	17.75	11.84
57	Planta purificadora de agua	17.75	11.84
58	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	59.18	29.59
59	Refaccionaria y similares	17.75	5.92
60	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos.	59.18	29.59
61	Renta de cuartos	17.75	11.84
62	Renta de departamentos	17.75	11.84
63	Renta de habitaciones	17.75	11.84
64	Reparación de calzado	11.84	7.69
65	Reparación de todo vehículo	17.75	11.84
66	Revelado y compraventa de artículos para fotografía	29.59	11.84
67	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	59.18	29.59
68	Sastrería	11.84	7.69
69	Servicio de hospedaje	17.75	11.84
70	Servicio eléctrico automotriz	35.5	23.68
71	Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos.	100.00	60.00
72	Servicios de enfermería	17.75	5.92

Handwritten signature/initials in a circle.

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.

73 Servicios médicos en general	29.59	17.75
74 Taller de clutch y frenos	17.75	11.84
75 Taller de hojalatería	17.75	11.84
76 Taller de serigrafía, grabado e imprenta	11.84	8.29
77 Taller mecánico	17.75	11.84
78 Tapicería y decoración en general	35.51	17.75
79 Telecomunicaciones	100.00	60.00
80 Tlapalería	17.75	8.29
81 Torno, soldadura, herrería y similares	11.84	5.92
82 Tortillería y molino	23.67	11.84
83 Transportes	59.18	29.59
84 Unidad medica	17.75	11.84
85 Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	9.47	5.92
86 Venta de productos preparados de nutrición celular	17.75	11.84
87 Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	11.84	9.47
88 Venta de acabados de madera y ventiladores	29.59	17.75
89 Venta de accesorios y polarizado	29.59	11.84
90 Venta de aguas frescas	9.47	5.92
91 Venta de alimentos balanceados para animales	29.59	17.75
92 Venta de antojitos mexicanos	17.75	11.84
93 Venta de aparatos electrónicos y accesorios	100.00	60.00
94 Venta de artesanías en general	11.84	9.47

Andic

HL

X

Y

—

E

V

95	Venta de artículos de plásticos	17.75	11.84	
96	Venta de artículos de playa y playeras	29.59	17.75	
97	Venta de artículos religiosos	17.75	5.92	
98	Venta de boletos para autobuses	100.00	60.00	
99	Venta de bolsas y mochilas	17.75	11.84	
100	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	11.84	9.47	
101	Venta de café	17.75	11.84	
102	Venta de carne congelada y empaquetada	100.00	60.00	
103	Venta de colchas	17.75	11.84	
104	Venta de comida	17.75	5.92	
105	Venta de cosméticos	11.84	9.47	
106	Venta de equipos celulares	59.18	29.59	
107	Venta de extintor y equipo de seguridad	17.75	11.84	
108	Venta de Gas LP	100.00	60.00	
109	Venta de lentes polarizados y accesorios	17.75	5.92	
110	Venta de mangueras y conexiones	17.75	11.84	
111	Venta de material de acabado y plomería	29.59	17.75	
112	Venta de pareos	17.75	5.92	
113	Venta de perfumes y esencias	17.75	11.84	
114	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	17.75	11.84	
115	Venta de pollo crudo	17.75	5.92	
116	Venta de pollos asados	17.75	11.84	

117	Venta de productos biodegradables y naturales	17.75	11.84
118	Venta de refacciones	23.67	11.84
119	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	9.47	4.73
120	Venta de relojes y reparación	11.84	5.92
121	Venta de ropa por catalogo	17.75	11.84
122	Venta de sombreros	29.59	17.75
123	Venta de tortas	11.84	5.92
124	Venta de vidrios y aluminios	23.67	11.84
125	Veterinaria	17.75	11.84
126	Zapatería y similares	17.75	11.84

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE
ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 51. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

	UMA's
a) Hasta 5 m2.	1.33
b) De 5.01 hasta 10 m2.	2.63
c) De 10.01 en adelante.	5.26

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

	UMA's
a) Hasta 2 m2.	1.83
b) De 2.01 hasta 5 m2.	6.87
c) De 5.01 hasta 10 m2.	7.32

f) De 10.01 hasta 15 m2.

10.53

III. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.

UMA's

2.58

IV. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.

2.20

V. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

UMA's

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.

1.31

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno

2.55

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VI. Por perifoneo:

UMA's

a) Ambulante:

1. Por anualidad.

3.45

2. Por día o evento anunciado.

0.49

b) Fijo:

1. Por anualidad.

3.46

2. Por día o evento anunciado.

0.41

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento, a través de la tesorería municipal, cobrará los derechos del registro civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número

419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones de acuerdo al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS
CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 53. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA's
a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle	0.70
b) Agresiones reportadas.	1.79
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	1.40
d) Vacunas antirrábicas.	0.43
e) Consultas.	0.29
f) Baños garrapaticidas.	0.48
g) Cirugías.	0.96

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

	UMA's
a) Lotes de hasta 120 m2.	10.97
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	14.64

**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS
FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 55. Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO,
EXPLOTACIÓN O VENTADE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 57. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2.

UMA's

0.02

b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.02
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.02
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.02
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.02
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.02
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2	0.02
E) Canchas deportivas, por partido.	1.45
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	10.60

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

	UMA's
A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	2.38
b) Segunda clase.	1.23
c) Tercera clase.	0.68
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	1.16
b) Segunda clase.	0.99
c) Tercera clase.	0.50

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas

comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

	UMA's	
A. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.03	
B. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	0.65	
C. Zonas de estacionamientos municipales:		
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	0.02	
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.05	
c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	0.05	
D. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	0.38	
E. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:		
a) Centro de la cabecera municipal.	1.92	
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	0.99	
c) Calles de colonias populares.	0.26	
d) Zonas rurales del Municipio.	0.10	
F. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:		
a) Por camión sin remolque.	0.72	
b) Por camión con remolque.	1.35	
c) Por remolque aislado.	0.67	
G. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos	3.37	

de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:

H. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:

0.02

UMA's

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:

0.02

UMA's

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:

0.67

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.

UMA's

0.67

ARTÍCULO 59. Por la utilización de la vía para infraestructura superficial aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas

UMA's

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, entro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:

0.02

II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:

0.02

III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:

0.01

IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:

a) Telefonía Transmisión de datos.	0.01
b) Transmisión de señales de televisión por cable	0.01
c) Distribución de gas, gasolina y similares	0.01
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
a) Telefonía	0.01
b) Transmisión de datos	0.01
c) Transmisión de señales de televisión por cable	0.01
d) Conducción de energía eléctrica	0.01

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 60. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

	UMA's	
a) Ganado mayor.	0.21	
b) Ganado menor.	0.10	

ARTÍCULO 61. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 62. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

	UMA's	
a) Motocicletas.	0.79	
b) Automóviles.	1.41	

c) Camionetas.	2.08
d) Camiones.	2.81
e) Bicicletas.	0.32
f) Tricicletas.	0.29

ARTÍCULO 63. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

	UMA's
a) Motocicletas.	0.53
b) Automóviles.	0.96
c) Camionetas.	1.58
d) Camiones.	2.10

SECCIÓN QUINTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA**

ARTÍCULO 67. Derogado.

**SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.

UMA's

0.02

II. Baños de regaderas.

0.05

**SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal, y

IV. Acarreos de productos agrícolas.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS**

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	UMA's	0.20
II. Café por kg.		0.20
III. Cacao por kg.		0.20
IV. Jamaica por kg.		0.20
V. Maíz por kg.		0.20

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 74. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 75. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

Protección privada.

UMA's

58.99

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).

UMA's

0.56

b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).

0.56

c) Formato de licencia.

0.48

Audio

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 77. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Pagarés a corto plazo, y
- III. Otras inversiones financieras.
- IV. Valores de renta fija o variable

K

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 78. Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

X
cy
M. J. J. J.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

E
✓

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

G

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 81. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 82. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 83. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

A) Particulares:

CONCEPTO	UMA's
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.50
2) Por circular con documento vencido.	2.50
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5.00
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.00
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60.00
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100.00
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.00
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.00
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.00
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.50
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.00
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.00
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10.00
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5.00
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.50
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.50
17) Circular en sentido contrario.	2.50
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.50
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.50
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.50
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.00

22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.50
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.50
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.00
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.50
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.50
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5.00
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150.00
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30.00
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30.00
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.50
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.00
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.50
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20.00
35) Estacionarse en boca calle.	2.50
36) Estacionarse en doble fila.	2.50
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.50
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.50
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.50
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.50
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5.00
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15.00

Handwritten signature in a circle.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

43) Invadir carril contrario.	5.00
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10.00
45) Manejar con exceso de velocidad.	10.00
46) Manejar con licencia vencida.	2.50
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15.00
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20.00
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25.00
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.50
51) Manejar sin licencia.	2.50
52) Negarse a entregar documentos.	5.00
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5.00
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.00
55) No esperar boleta de infracción.	2.50
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.00
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5.00
58) Pasarse con señal de alto.	2.50
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.50
60) Permitir manejar a menor de edad.	5.00
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5.00
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.50
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5.00
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.00
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.00
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5.00
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.50
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15.00

Handwritten signature/initials in a circle.

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.

69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20.00	
70) Volcadura o abandono del camino.	8.00	
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10.00	
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50.00	
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10.00	
74) Agredir a un Agente de Tránsito.	20.00	
75) Por Circular sin Cascos a Motociclistas.	20.00	
76) Por no contar el vehículo con los cinturones de seguridad.	10.00	
77) Alterar los caracteres de las placas.	30.00	

b) Servicio público:

CONCEPTO	UMA's	
1) Alteración de tarifa.	5.00	
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.00	
3) Circular con exceso de pasaje.	5.00	
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	8.00	
5) Circular con placas sobrepuestas.	6.00	
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5.00	
7) Circular sin razón social.	3.00	
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5.00	
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.00	
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5.00	
11) Maltrato al usuario.	8.00	
12) Negar el servicio al usuario.	8.00	
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8.00	
14) No portar la tarifa autorizada.	30.00	

15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30.00	
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5.00	
17) Transportar personas sobre la carga.	3.50	
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.50	

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

	UMA's	
I. Por una toma clandestina.	3.39	
II. Por tirar agua.	0.90	
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	1.49	
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	3.39	

SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

	UMA's	
I. Se sancionará con multa de hasta a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:	138.88	

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

UMA's

II. Se sancionará con multa hasta a la persona que:

16.24

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

UMA's

III. Se sancionará con multa de hasta 6 a la persona que:

27.07

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.



UMA's

IV. Se sancionará con multa de hasta a la persona que:

54.16

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.



- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.
- d) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta a la persona que

UMA's

135.38

- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- c) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- d) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- e) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- f) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

UMA's

192.79

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO PATRIMONIALES

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.



SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 91. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes Muebles.



ARTÍCULO 92. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.



SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.



SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.



SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS



ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 97. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP).
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM).

c) Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)

d) Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diésel).

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 99. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA

APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA

INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 104. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA

INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 105. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA

OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 106. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 107. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 108. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$168,454,662.45 (Ciento sesenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y**

cuatro mil seiscientos sesenta y dos pesos 45/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2025; y son los siguientes:

1	Impuestos:	15,342.00
1.1.	Impuestos sobre los ingresos.	0.00
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos.	0.00
1.2.	Impuestos sobre el patrimonio.	15,342.00
1.2.1.	Predial.	15,342.00
1.3.	Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.	0.00
1.3.1.	Sobre adquisiciones de inmuebles.	0.00
1.6.	Impuestos Ecológicos.	0.00
1.6.1	Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.	0.00
1.6.2.	Pro-ecología.	0.00
1.7.	Accesorios de Impuestos.	0.00
1.7.1.	Recargos y Actualizaciones.	0.00
1.9.	Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
1.9.1.	Rezago de impuesto predial.	0.00
3	Contribuciones de mejoras:	0.00
3.1.	Contribuciones de mejoras por obras públicas.	0.00
3.1.1.	Cooperación por la construcción y reconstrucción para obras públicas.	0.00
3.9.	Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	0.00
3.9.1.	Rezagos de contribuciones.	0.00
4	Derechos:	183,264.00
4.1.	Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	0.00
4.1.1.	Por el uso de la vía pública.	0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

4.3.	Prestación de servicios.	95,910.00
4.3.1.	Servicios generales del rastro municipal.	0.00
4.3.2.	Servicios generales en panteones.	0.00
4.3.3.	Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	8,420.00
4.3.4.	Derecho por concepto de Servicio de Alumbrado Público.	0.00
4.3.5.	Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	0.00
4.3.6.	Servicios municipales de salud.	2,000.00
4.3.7.	Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	85,490.00
4.4.	Otros derechos.	87,354.00
4.4.1.	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	0.00
4.4.2.	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	0.00
4.4.3.	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	0.00
4.4.4.	Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	0.00
4.4.5.	Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	0.00
4.4.6.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	0.00
4.4.7.	Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	8,572.00
4.4.8.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	5,577.00

4.4.9.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros no incluyan la distribución o venta de bebidas alcohólicas.	0.00
4.4.10.	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	0.00
4.4.11.	Por los servicios prestados por la Oficialía del Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	73,205.00
4.4.12.	Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales	0.00
4.4.13.	Derechos de escrituración.	0.00
4.9.	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	0.00
4.9.1.	Rezagos de derechos.	0.00
5	Productos:	0.00
5.1.	Productos de tipo corriente	0.00
5.1.1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	0.00
5.1.2.	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	0.00
5.1.3.	Corrales y corraletas.	0.00
5.1.4.	Corralón municipal.	0.00
5.1.5.	Por servicio mixto de unidades de transporte.	0.00
5.1.6.	Por servicio de unidades de transporte urbano.	0.00
5.1.7.	Balnearios y centros recreativos.	0.00
5.1.8.	Baños públicos.	0.00
5.1.9.	Centrales de maquinaria agrícola.	0.00
5.1.10.	Asoleaderos.	0.00
5.1.11.	Talleres de huaraches.	0.00
5.1.12.	Granjas porcícolas.	0.00

5.1.13.	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	0.00
5.1.14.	Servicio de protección privada.	0.00
5.1.15.	Productos diversos.	0.00
5.1.16.	Productos financieros.	0.00
5.9.	Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	0.00
5.9.1.	Rezagos de productos.	0.00
6	Aprovechamientos:	2,000.00
6.1.	Aprovechamientos de tipo corriente	2,000.00
6.1.1.	Reintegros o devoluciones.	0.00
6.1.2.	Recargos.	0.00
6.1.3.	Multas fiscales.	0.00
6.1.4.	Multas administrativas.	0.00
6.1.5.	Multas de tránsito municipal.	2,000.00
6.1.6.	Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	0.00
6.1.7.	Multas por concepto de protección al medio ambiente.	0.00
6.2.	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
6.2.1	Concesiones y contratos.	0.00
6.2.2.	Donativos y legados.	0.00
6.2.3.	Bienes mostrencos.	0.00
6.2.4.	Indemnización por daños causados a bienes municipales.	0.00
6.2.5.	Intereses moratorios.	0.00
6.2.6.	Cobros de seguros por siniestros.	0.00
6.2.7.	Gastos de notificación y ejecución.	0.00
6.9.	Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	0.00
6.9.1.	Rezagos de aprovechamientos.	0.00

8	Participaciones y aportaciones federales:	168,254,056.45
8.1.	Participaciones.	30,830,892.15
8.1.1.	Fondo General de Participaciones (FGP).	22,181,075.75
8.1.2.	Fondo de Fomento Municipal (FFM).	4,987,880.06
8.1.3.	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).	1,393,763.04
8.1.4.	Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diésel).	2,268,173.30
8.2.	Aportaciones	137,423,164.30
8.2.1.	Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	116,054,382.74
8.2.2.	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	21,368,781.56
8.3.	Convenios	0.00
8.3.1.	Provenientes del Gobierno del Estado.	0.00
8.3.2.	Provenientes del Gobierno Federal.	0.00
8.3.3.	Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.	0.00
8.3.4.	Aportaciones de particulares y organismos oficiales.	0.00
8.3.5.	Ingresos por cuenta de terceros.	0.00
8.3.6.	Ingresos derivados de erogaciones recuperables.	0.00
8.3.7.	Otros ingresos extraordinarios.	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
0.1.	Endeudamiento Interno.	0.00
0.2.	Endeudamiento Externo.	0.00
0.3.	Financiamiento Interno.	0.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los y las contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos **80, 81, 82 y 83** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los y las contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. El ingreso por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el Ejercicio Fiscal 2025, aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO NOVENO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún

tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para efectos de esta ley, se entenderá como autoridades fiscales, para notificar cualquier acto en materia tributaria.

- a) Presidente Municipal.
- b) Tesorero Municipal.
- c) Director de Catastro Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Durante el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Tlacoachistlahuaca, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

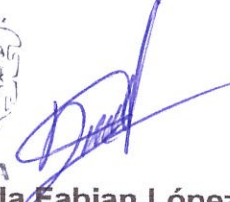
Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.




GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
TLACOACHISTLAHUACA
"Nuestro pueblo, nuestra fuerza"
PRESIDENCIA MUNICIPAL

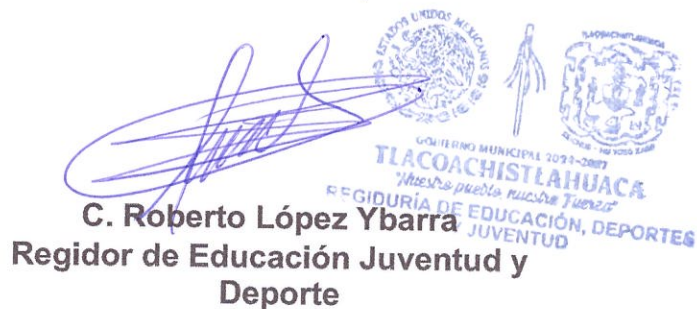
C. Emmanuel Cuevas Rodríguez
Presidente Municipal Constitucional



GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
TLACOACHISTLAHUACA
"Nuestro pueblo, nuestra fuerza"
SINDICATURA

C. Ángela Fabian López
Síndica Procuradora



C. Zaida Cervantes López
Regidor de Desarrollo Urbano y Obras
Públicas



C. Roberto López Ybarra
Regidor de Educación Juventud y
Deporte



C. Yazmín Condo Rosendo
Regidora de Desarrollo Rural y Medio
Ambiente



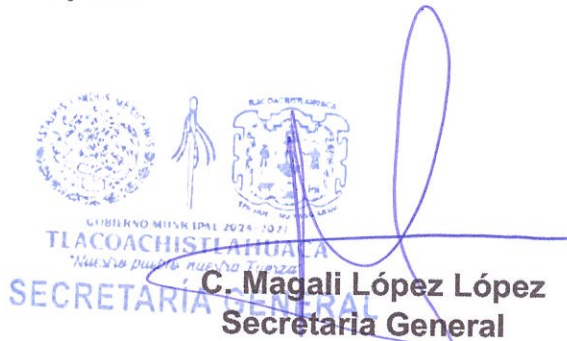
C. Martín Ramírez Tenorio
Regidor de Salud Pública y Asistencia
Social



C. Amado Crescencio Gonzaga
Regiduría de Comercio y Abasto
Popular



C. Verónica Hernández Zenón
Regidora de Equidad de Género



C. Magali López López
Secretaría General



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2011 - 2017



TLACOACHISTLAHUACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
TLACOACHISTLAHUACA

Integración de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

3.- Proyecto de Presupuesto de Ingresos del 2025.

CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 1, COL. CENTRO C.P.41740 TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO.

"Nuestro pueblo, nuestra Fuerza"



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2011 - 2017



TLACOACHISTLAHUACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
TLACOACHISTLAHUACA

Integración de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025.

Alcaldé

[Firma]

[Firma]

3.1. Presupuesto de Ingresos General Anual.

CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 1, COL. CENTRO C.P.41740 TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO.

"Nuestro pueblo, nuestra Fuerza"



Municipio de Tlacoachistlahuaca
Presupuesto de Ingresos General Anual

Ejercicio Fiscal: 2025

Total: \$168,454,662.45

Descripción	Ejercicio Fiscal 2024	Ejercicio Fiscal 2025	Variación
Presupuesto General Anual	\$161,924,016.45	\$168,454,662.45	\$6,530,646.00
Total	\$161,924,016.45	\$168,454,662.45	\$6,530,646.00

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2011 - 2027



TLACOACHISTLAHUACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
TLACOACHISTLAHUACA

Integración de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025.

Gi. Flores

y

x

3.2. Presupuesto de Ingresos por Fondo.

f



Municipio de Tlacoachistlahuaca
Presupuesto de Ingresos por Fondo

Ejercicio Fiscal: 2025

Total: \$168,454,662.45

Fondo	Ejercicio Fiscal 2024	Ejercicio Fiscal 2025	Variación
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF)	\$20,836,661.96	\$21,368,781.56	\$532,119.60
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)	\$113,751,114.25	\$116,054,382.74	\$2,303,268.49
Fondo General de Participaciones	\$27,146,988.77	\$30,830,892.15	\$3,683,903.38
Ingresos Propios (H)	\$189,251.47	\$200,606.00	\$11,354.53
Total	\$161,924,016.45	\$168,454,662.45	\$6,530,646.00

Handwritten signature/initials in blue ink.

Handwritten signature/initials in blue ink.

Handwritten signature/initials in blue ink.

Handwritten signature/initials in blue ink.

Large handwritten signature/initials in blue ink, spanning multiple lines.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



TLACOACHISTLAHUACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
TLACOACHISTLAHUACA

Integración de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025.

Handwritten signature: "G. Avelar"
Handwritten mark: "X"
Handwritten mark: "y"

3.3. Presupuesto de Ingresos por Programa.

CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 1, COL. CENTRO C.P.41740 TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO.

"Nuestro pueblo, nuestra Fuerza"



Municipio de Tlacoachistlahuaca
Presupuesto de Ingresos por Programa

Ejercicio Fiscal: 2025

Total: \$168,454,662.45

Programa	Ejercicio Fiscal 2024	Ejercicio Fiscal 2025	Variación
Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	\$1,491,078.87	\$2,268,173.30	\$777,094.43
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF)	\$20,836,661.96	\$21,368,781.56	\$532,119.60
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)	\$113,751,114.25	\$116,054,382.74	\$2,303,268.49
Gasto Corriente	\$25,655,909.90	\$28,562,718.85	\$2,906,808.95
Ingresos Propios	\$189,251.47	\$200,606.00	\$11,354.53
Total	\$161,924,016.45	\$168,454,662.45	\$6,530,646.00

Handwritten signature/initials in a circle

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Large handwritten signature

Handwritten signature



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



TLACOACHISTLAHUACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
TLACOACHISTLAHUACA

Integración de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025.

Andrés

J

G

Z

3.4. Presupuesto de Ingresos por Clasificador por Rubro de Ingresos General.



Municipio de Tlacoachistlahuaca
Clasificador por Rubro de Ingresos General

Ejercicio Fiscal: 2025

Total: \$168,454,662.45

Clasificador por Rubro de Ingreso	Area Administrativa	Ejercicio Fiscal 2024	Ejercicio Fiscal 2025	Variación
1 (Impuestos)	Direccion de Catastro	\$13,342.74	\$15,342.00	\$1,999.26
1.2. (Impuestos sobre el Patrimonio)	Direccion de Catastro	\$13,342.74	\$15,342.00	\$1,999.26
4 (Derechos)	Transito Municipal	\$85,490.89	\$85,490.00	-\$0.89
4.3. (Derechos por Prestación de Servicios)	Transito Municipal	\$85,490.89	\$85,490.00	-\$0.89
4 (Derechos)	Dirección de Salud	\$1,786.23	\$2,000.00	\$213.77
4.3. (Derechos por Prestación de Servicios)	Dirección de Salud	\$1,786.23	\$2,000.00	\$213.77
4 (Derechos)	Direccion de Catastro	\$8,572.13	\$8,572.00	-\$0.13
4.3. (Derechos por Prestación de Servicios)	Direccion de Catastro	\$8,572.13	\$0.00	-\$8,572.13
4.4. (Otros Derechos)	Direccion de Catastro	\$0.00	\$8,572.00	\$8,572.00
4 (Derechos)	Dirección de Agua Potable y Alcantarillado	\$6,420.80	\$8,420.00	\$1,999.20
4.1. (Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público)	Dirección de Agua Potable y Alcantarillado	\$6,420.80	\$0.00	-\$6,420.80
4.3. (Derechos por Prestación de Servicios)	Dirección de Agua Potable y Alcantarillado	\$0.00	\$8,420.00	\$8,420.00
4 (Derechos)	Oficialía 01 de Registro Civil	\$47,997.40	\$73,205.00	\$25,207.60
4.3. (Derechos por Prestación de Servicios)	Oficialía 01 de Registro Civil	\$47,997.40	\$0.00	-\$47,997.40
4.4. (Otros Derechos)	Oficialía 01 de Registro Civil	\$0.00	\$73,205.00	\$73,205.00
4 (Derechos)	Dirección de Desarrollo Económico	\$5,577.56	\$5,577.00	-\$0.56
4.3. (Derechos por Prestación de Servicios)	Dirección de Desarrollo Económico	\$5,577.56	\$0.00	-\$5,577.56
4.4. (Otros Derechos)	Dirección de Desarrollo Económico	\$0.00	\$5,577.00	\$5,577.00
5 (Productos)	Oficialía 01 de Registro Civil	\$18,965.05	\$0.00	-\$18,965.05
5.9. (Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales)	Oficialía 01 de Registro Civil	\$18,965.05	\$0.00	-\$18,965.05
6 (Aprovechamientos)	Transito Municipal	\$1,098.67	\$2,000.00	\$901.33



Municipio de Tlacoachistlahuaca
Clasificador por Rubro de Ingresos General

Ejercicio Fiscal: 2025

Total: \$168,454,662.45

Clasificador por Rubro de Ingreso	Area Administrativa	Ejercicio Fiscal 2024	Ejercicio Fiscal 2025	Variación
6.1. (Aprovechamientos)	Transito Municipal	\$1,098.67	\$2,000.00	\$901.33
6.1.6. (Otros Aprovechamientos)	Transito Municipal	\$1,098.67	\$2,000.00	\$901.33
8 (Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones)	Tesoreria Municipal	\$27,146,988.77	\$30,830,892.15	\$3,683,903.38
8.1. (Participaciones)	Tesorería Municipal	\$27,146,988.77	\$30,830,892.15	\$3,683,903.38
8 (Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones)	Dirección de Seguridad Publica	\$20,836,661.96	\$21,368,781.56	\$532,119.60
8.2. (Aportaciones)	Dirección de Seguridad Publica	\$20,836,661.96	\$21,368,781.56	\$532,119.60
8 (Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones)	Dirección de Obras Públicas	\$113,751,114.25	\$116,054,382.74	\$2,303,268.49
8.2. (Aportaciones)	Dirección de Obras Públicas	\$113,751,114.25	\$116,054,382.74	\$2,303,268.49
Total		\$161,924,016.45	\$168,454,662.45	\$6,530,646.00

Handwritten signature/initials in blue ink.

Handwritten signature/initials in blue ink.

Large handwritten signature/initials in blue ink, spanning multiple lines.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



TLACOACHISTLAHUACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

TLACOACHISTLAHUACA

Integración de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025.

Andrés

X
y

3.5. Presupuesto de Ingresos por Clasificador por Rubro de Ingresos Programa.

CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 1, COL. CENTRO C.P.41740 TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO.

"Nuestro pueblo, nuestra Fuerza"



Municipio de Tlacoachistlahuaca
Clasificador por Rubro de Ingresos por Programa

Ejercicio Fiscal: 2025

Total: \$168,454,662.45

Programa	Clasificador por Rubro de Ingreso	Ejercicio Fiscal 2024	Ejercicio Fiscal 2025	Variación
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)				
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)	8 (Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones)	\$113,751,114.25	\$116,054,382.74	\$2,303,268.49
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)	8.2. (Aportaciones)	\$113,751,114.25	\$116,054,382.74	\$2,303,268.49
Total de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)		\$113,751,114.25	\$116,054,382.74	\$2,303,268.49
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF)				
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF)	8 (Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones)	\$20,836,661.96	\$21,368,781.56	\$532,119.60
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF)	8.2. (Aportaciones)	\$20,836,661.96	\$21,368,781.56	\$532,119.60
Total de Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF)		\$20,836,661.96	\$21,368,781.56	\$532,119.60
Gasto Corriente				
Gasto Corriente	8 (Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones)	\$25,655,909.90	\$28,562,718.85	\$2,906,808.95
Gasto Corriente	8.1. (Participaciones)	\$25,655,909.90	\$28,562,718.85	\$2,906,808.95
Total de Gasto Corriente		\$25,655,909.90	\$28,562,718.85	\$2,906,808.95
Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)				
Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	8 (Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones)	\$1,491,078.87	\$2,268,173.30	\$777,094.43
Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	8.1. (Participaciones)	\$1,491,078.87	\$2,268,173.30	\$777,094.43
Total de Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)		\$1,491,078.87	\$2,268,173.30	\$777,094.43
Ingresos Propios				
Ingresos Propios	1 (Impuestos)	\$13,342.74	\$15,342.00	\$1,999.26
Ingresos Propios	1.2. (Impuestos sobre el Patrimonio)	\$13,342.74	\$15,342.00	\$1,999.26
Ingresos Propios	4 (Derechos)	\$155,845.01	\$183,264.00	\$27,418.99



Municipio de Tlacoachistlahuaca
Clasificador por Rubro de Ingresos por Programa

Ejercicio Fiscal: 2025
Total: \$168,454,662.45

Programa	Clasificador por Rubro de Ingreso	Ejercicio Fiscal 2024	Ejercicio Fiscal 2025	Variación
Ingresos Propios	4.1. (Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público)	\$6,420.80	\$0.00	-\$6,420.80
Ingresos Propios	4.3. (Derechos por Prestación de Servicios)	\$149,424.21	\$95,910.00	-\$53,514.21
Ingresos Propios	4.4. (Otros Derechos)	\$0.00	\$87,354.00	\$87,354.00
Ingresos Propios	5 (Productos)	\$18,965.05	\$0.00	-\$18,965.05
Ingresos Propios	5.9. (Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago)	\$18,965.05	\$0.00	-\$18,965.05
Ingresos Propios	6 (Aprovechamientos)	\$1,098.67	\$2,000.00	\$901.33
Ingresos Propios	6.1. (Aprovechamientos)	\$1,098.67	\$2,000.00	\$901.33
Ingresos Propios	6.1.6. (Otros Aprovechamientos)	\$1,098.67	\$2,000.00	\$901.33
Total de Ingresos Propios		\$189,251.47	\$200,606.00	\$11,354.53
Total		\$161,924,016.45	\$168,454,662.45	\$6,530,646.00

Autenticado

X

g
H. HERNÁNDEZ

2
H. HERNÁNDEZ

h



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



TLACOACHISTLAHUACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
TLACOACHISTLAHUACA

Integración de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025.

Paula

J

y

3.6. Presupuesto de Ingresos por Clasificador por Rubro de Ingresos Programa Base Mensual. Artículo 66 de LGCG.



Municipio de Tlacoachistlahuaca
Calendario del Presupuesto de Ingresos
Base Mensual

Presupuesto General Anual: Municipio de Tlacoachistlahuaca (2025)

Total: \$168,454,662.45													
CRI	Importe	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1.2. Impuestos sobre el Patrimonio	\$15,342.00	\$1,303.02	\$1,176.92	\$1,303.02	\$1,260.99	\$1,303.02	\$1,260.99	\$1,303.02	\$1,303.02	\$1,260.99	\$1,303.02	\$1,260.99	\$1,303.02
4.3. Derechos por Prestación de Servicios	\$95,910.00	\$8,145.77	\$7,357.48	\$8,145.77	\$7,883.01	\$8,145.77	\$7,883.01	\$8,145.77	\$8,145.77	\$7,883.01	\$8,145.77	\$7,883.01	\$8,145.77
4.4. Otros Derechos	\$87,354.00	\$7,419.10	\$6,701.13	\$7,419.10	\$7,179.78	\$7,419.10	\$7,179.78	\$7,419.10	\$7,419.10	\$7,179.78	\$7,419.10	\$7,179.78	\$7,419.10
6.1.6. Otros Aprovechamientos	\$2,000.00	\$169.86	\$153.42	\$169.86	\$164.38	\$169.86	\$164.38	\$169.86	\$169.86	\$164.38	\$169.86	\$164.38	\$169.86
8.1. Participaciones	\$30,830,892.15	\$2,618,514.13	\$2,365,109.54	\$2,618,514.13	\$2,534,045.93	\$2,618,514.13	\$2,534,045.93	\$2,618,514.13	\$2,618,514.13	\$2,534,045.93	\$2,618,514.13	\$2,534,045.93	\$2,618,514.13
8.2. Aportaciones	\$137,423,164.30	\$13,649,375.80	\$12,328,468.46	\$13,649,375.80	\$13,209,073.35	\$13,649,375.80	\$13,209,073.35	\$13,649,375.80	\$13,649,375.80	\$13,209,073.35	\$13,649,375.80	\$1,756,338.21	\$1,814,882.82
Total	\$168,454,662.45	\$16,284,927.68	\$14,708,966.95	\$16,284,927.68	\$15,759,607.44	\$16,284,927.68	\$15,759,607.44	\$16,284,927.68	\$16,284,927.68	\$15,759,607.44	\$16,284,927.68	\$4,306,872.30	\$4,450,434.70



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



TLACOACHISTLAHUACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
TLACOACHISTLAHUACA

Integración de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025.

Paula Gil

X

y

3.7. Iniciativa Ley de Ingresos Armonizada.

CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 1, COL. CENTRO C.P.41740 TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO.

"Nuestro pueblo, nuestra Fuerza"



Municipio de Tlacoachistlahuaca
Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada

Ejercicio Fiscal: 2025

Total: \$168,454,662.45

Clave	Cuenta Contable	Ingreso Estimado
1	Impuestos	\$15,342.00
1.2.	Impuestos sobre el Patrimonio	\$15,342.00
Total de Impuestos		\$15,342.00
4	Derechos	\$183,264.00
4.3.	Derechos por Prestación de Servicios	\$95,910.00
4.4.	Otros Derechos	\$87,354.00
Total de Derechos		\$183,264.00
6	Aprovechamientos	\$2,000.00
6.1.	Aprovechamientos	\$2,000.00
6.1.6.	Otros Aprovechamientos	\$2,000.00
Total de Aprovechamientos		\$2,000.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$168,254,056.45
8.1.	Participaciones	\$30,830,892.15
8.2.	Aportaciones	\$137,423,164.30
Total de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		\$168,254,056.45
Total General		\$168,454,662.45



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2011 - 2017



TLACOACHISTLAHUACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
TLACOACHISTLAHUACA

Integración de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025.

Andrés

X

y

3.8. Presupuesto de Ingresos para la Difusión a la Ciudadanía.

CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 1, COL. CENTRO C.P.41740 TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO.

"Nuestro pueblo, nuestra Fuerza"



Municipio de Tlacoachistlahuaca
Difusión a la Ciudadanía de la Ley de Ingresos

Ejercicio Fiscal: 2025
Total: \$168,454,662.45

Clasificador por Rubro de Ingreso	Ejercicio Fiscal 2025
1 (Impuestos)	\$15,342.00
1.2. (Impuestos sobre el Patrimonio)	\$15,342.00
4 (Derechos)	\$183,264.00
4.3. (Derechos por Prestación de Servicios)	\$95,910.00
4.4. (Otros Derechos)	\$87,354.00
6 (Aprovechamientos)	\$2,000.00
6.1. (Aprovechamientos)	\$2,000.00
8 (Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones)	\$168,254,056.45
8.1. (Participaciones)	\$30,830,892.15
8.2. (Aportaciones)	\$137,423,164.30
Total	\$168,454,662.45

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



TLACOACHISTLAHUACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
TLACOACHISTLAHUACA

Integración de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025.

Acuerdo

X

3.9. Proyección de Ingresos.

y



Municipio de Tlacoachistlahuaca
Clasificador por Rubro de Ingresos General (Proyección a un año)

Ejercicio Fiscal: 2025

Total: \$168,454,662.45

Clasificador por Rubro de Ingreso	2025	2026
1 (Impuestos)	\$15,342.00	\$15,802.26
1.2. (Impuestos sobre el Patrimonio)	\$15,342.00	\$15,802.26
4 (Derechos)	\$183,264.00	\$188,761.92
4.3. (Derechos por Prestación de Servicios)	\$95,910.00	\$98,787.30
4.4. (Otros Derechos)	\$87,354.00	\$89,974.62
6 (Aprovechamientos)	\$2,000.00	\$2,060.00
6.1. (Aprovechamientos)	\$2,000.00	\$2,060.00
6.1.6. (Otros Aprovechamientos)	\$2,000.00	\$2,060.00
8 (Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones)	\$168,254,056.45	\$173,301,678.14
8.1. (Participaciones)	\$30,830,892.15	\$31,755,818.91
8.2. (Aportaciones)	\$137,423,164.30	\$141,545,859.23
Total	\$168,454,662.45	\$173,508,302.32



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



AYUNTAMIENTO DE
TLACOACHISTLAHUACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
TLACOACHISTLAHUACA

Integración de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025.

g. Anillo

*X
y*

4.- Información Adicional al Proyecto del Presupuesto de Ingresos del 2025.

CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 1, COL. CENTRO C.P.41740 TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO.

"Nuestro pueblo, nuestra Fuerza"



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2011 - 2017



TLACOACHISTLAHUACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
TLACOACHISTLAHUACA

Integración de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025.

Audi

4.1. Estado de Actividades.

X

y

h

CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 1, COL. CENTRO C.P.41740 TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO.

"Nuestro pueblo, nuestra Fuerza"



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLACOACHISTLAHUACA, GRO.
TESORERIA MUNICIPAL
TLACOACHISTLAHUACA

ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2024
(Cifras en Pesos)

Concepto	2024	2023
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	126,223,681.38	210,139,471.23
INGRESOS DE GESTION	377,207.51	760,789.62
IMPUESTOS	0.00	34,420.78
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00
DERECHOS	23,251.00	113,247.19
Productos	353,956.51	610,248.65
Aprovechamientos	0.00	2,873.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestacion de Servicios	0.00	0.00
Partida Derogada (20180927) Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	125,846,473.87	209,378,681.61
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	125,846,473.87	209,378,681.61
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.00	0.00
INGRESOS FINANCIEROS	0.00	0.00
Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00	0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	0.00	0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	126,223,681.38	210,139,471.23
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	80,231,172.16	212,171,689.92
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	22,437,706.82	47,027,001.27
Servicios Personales	13,603,072.93	27,256,303.97
Materiales y Suministros	5,070,682.09	11,516,192.50
Servicios Generales	3,763,951.80	8,254,504.80
OBRA PUBLICA	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,256,727.97	2,001,297.06
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	0.00	0.00

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAOACHISTLAHUACA, GRO.
TESORERIA MUNICIPAL
TLAOACHISTLAHUACA

ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2024
(Cifras en Pesos)

Concepto	2024	2023
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00
Ayudas Sociales	2,149,137.97	1,832,923.06
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	107,590.00	168,374.00
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00
DONATIVOS	0.00	0.00
Transferencias al Exterior	0.00	0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00
Participaciones	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00
Convenios	0.00	0.00
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00
Intereses de la Deuda Pública	0.00	0.00
Comisiones de la Deuda Pública	0.00	0.00
Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Costo por Coberturas	0.00	0.00
Apoyos Financieros	0.00	0.00
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0.00	0.00
Provisiones	0.00	0.00
Disminución de Inventarios	0.00	0.00
Otros Gastos	0.00	0.00
INVERSION PUBLICA	55,536,737.37	163,143,391.59
INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE	55,536,737.37	163,143,391.59
Total de Gastos y Otras Pérdidas	80,231,172.16	212,171,689.92
Resultados del Ejercicio (Ahorro /Desahorro)	45,992,509.22	-2,032,218.69

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2011 - 2017



TLACOACHISTLAHUACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

TLACOACHISTLAHUACA

Integración de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025.

Paula

4.2. Estado de Situación Financiera.

X
y

CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 1, COL. CENTRO C.P.41740 TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO.

"Nuestro pueblo, nuestra Fuerza"



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAOACHISTLAHUACA, GRO.
TESORERIA MUNICIPAL
TLAOACHISTLAHUACA

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 30 DE JUNIO DE 2024
(Cifras en Pesos)

Concepto	2024	2023	Concepto	#	2024	2023
ACTIVO			PASIVO			
ACTIVO CIRCULANTE			PASIVO CIRCULANTE			
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	37 475,423.52	2,647.18	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	2 459 963.28	2 952 204.26	
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	8,158,002.88	74,089.76	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	0.00	
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	200,000.00	200,000.00	PORCION A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PUBLICA A LARGO PLAZO	0.00	0.00	
INVENTARIOS	0.00	0.00	TITULOS Y VALORES A CORTO PLAZO	0.00	0.00	
ALMACENES	0.00	0.00	PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	0.00	0.00	
ESTIMACION POR PERDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES	0.00	0.00	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTIA Y/O ADMINISTRACION A CORTO PLAZO	0.00	0.00	
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	122,484.46	90,270.24	PROVISIONES A CORTO PLAZO	0.00	0.00	
Total de Activos Circulantes	45,955,910.86	367,007.18	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	0.00	0.00	
ACTIVO NO CIRCULANTE			Total de Pasivos Circulantes	2,459,963.28	2,952,204.26	
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	0.00	0.00	PASIVO NO CIRCULANTE			
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO	0.00	0.00	CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO	0.00	0.00	
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	78,400.66	78,400.66	DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	0.00	0.00	
BIENES MUEBLES	713,933.69	713,933.69	DEUDA PUBLICA A LARGO PLAZO	0.00	0.00	
ACTIVOS INTANGIBLES	0.00	0.00	PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO	0.00	0.00	
DEPRECIACION, DETERIORO Y AMORTIZACION ACUMULADA DE BIENES	113,277.56	113,277.56	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTIA Y/O EN ADMINISTRACION A LARGO PLAZO	0.00	0.00	
ACTIVOS DIFERIDOS	0.00	0.00	PROVISIONES A LARGO PLAZO	0.00	0.00	
ESTIMACION POR PERDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	0.00	0.00	Total de Pasivos no Circulantes	0.00	0.00	
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	0.00	0.00	Total de Pasivo	2,459,963.28	2,952,204.26	
Total de Activos No Circulantes	679,056.79	679,056.79				
Total del Activo	46,634,967.65	1,046,063.97	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO			
			HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	0.00	0.00	
			APORTACIONES	0.00	0.00	
			DONACIONES DE CAPITAL	0.00	0.00	
			ACTUALIZACION DE LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	0.00	0.00	
			HACIENDA PUBLICA /PATRIMONIO GENERADO	44,175,004.37	-1,906,140.29	
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	45,992,509.22	-2,031,868.84	
			RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-1,817,504.85	125,728.55	
			REVALUOS	0.00	0.00	
			RESERVAS	0.00	0.00	
			RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00	0.00	
			EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DE LA HACIENDA PUBLICA/	0.00	0.00	
			RESULTADO POR POSICION MONETARIA	0.00	0.00	
			RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	0.00	0.00	
			Total Hacienda Pública / Patrimonio	44,175,004.37	-1,906,140.29	
			Total de Pasivo y Hacienda Pública/ Patrimonio	46,634,967.65	1,046,063.97	

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



TLACOACHISTLAHUACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
TLACOACHISTLAHUACA

Integración de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025.

*g
Audi*

X

y

4.3. Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAOACHISTLAHUACA, GRO.
TESORERIA MUNICIPAL
TLAOACHISTLAHUACA

Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2024
(Cifras en Pesos)

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna			0.00	0.00
Instituciones de Crédito			0.00	0.00
Títulos y valores			0.00	0.00
Arrendamientos Financieros			0.00	0.00
Deuda Externa			0.00	0.00
Órganos Financieros Internacionales			0.00	0.00
Deuda Bilateral			0.00	0.00
Títulos y valores			0.00	0.00
Arrendamientos Financieros			0.00	0.00
Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo			0.00	0.00
Largo Plazo				
Deuda Interna			0.00	0.00
Instituciones de Crédito			0.00	0.00
Títulos y valores			0.00	0.00
Arrendamientos Financieros			0.00	0.00
Deuda Externa			0.00	0.00
Órganos Financieros Internacionales			0.00	0.00
Deuda Bilateral			0.00	0.00
Títulos y valores			0.00	0.00
Arrendamientos Financieros			0.00	0.00
Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo			0.00	0.00
Total de Otros Pasivos			2,952,204.26	2,459,963.28
Total de Deuda Pública y Otros Pasivos			2,952,204.26	2,459,963.28

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2011 - 2017



GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
TLACOACHISTLAHUACA

Integración de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025.

Arce

X
y

4.4. Estado Analítico del Presupuesto de Ingresos por Rubro de Ingresos.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAOACHISTLAHUACA, GRO.
TESORERIA MUNICIPAL
TLAOACHISTLAHUACA

ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2024

Rubro de ingresos	Ingreso				Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado
IMPUESTOS	13,342.74	0.00	13,342.74	0.00	-13,342.74
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	13,342.74	0.00	13,342.74	0.00	-13,342.74
PREDIAL	2,768.76	0.00	2,768.76	0.00	-2,768.76
PRED. URB. SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIF	2,768.76	0.00	2,768.76	0.00	-2,768.76
SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	10,573.98	0.00	10,573.98	0.00	-10,573.98
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS IMPUESTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE					
LIQUIDACIÓN O PAGO					
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

[Firma] *[Firma]* *[Firma]*

[Firma]

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAOACHISTLAHUACA, GRO.
TESORERIA MUNICIPAL
TLAOACHISTLAHUACA

ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2024

Rubro de ingresos	Ingreso				Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO					
DERECHOS	155,845.01	2,145.95	157,990.96	23,251.00	23,251.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	6,420.80	0.00	6,420.80	0.00	0.00
SERV. AGUA POT.DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	6,420.80	0.00	6,420.80	0.00	0.00
POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE	6,420.80	0.00	6,420.80	0.00	0.00
DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS	149,424.21	2,145.95	151,570.16	23,251.00	23,251.00
POR EXPED. DE/PERMISOS Y REGISTROS EN MAT. AMBIENTAL	1,883.90	0.00	1,883.90	0.00	0.00
BARES Y CANTINAS	756.52	0.00	756.52	0.00	0.00
POZOLERIAS	109.87	0.00	109.87	0.00	0.00
TALLERES DE HOJALATERIA Y PINTURA	778.68	0.00	778.68	0.00	0.00
TORTILLERIA	238.83	0.00	238.83	0.00	0.00
DERECHOSX/COPIAS D/PLANOS, AVALUOS Y SERV. CATAST	8,572.13	102.00	8,674.13	2,402.75	2,402.75
CONSTANCIAS	8,572.13	102.00	8,674.13	2,402.75	2,402.75
LIC. PERM. D/CIRCUL. Y REPOSICION D/DOCTOS. D/TRANSI	85,490.89	2,043.95	87,534.84	19,125.00	19,125.00
LICENCIA PARA MANEJAR	76,938.48	2,043.95	78,982.43	19,125.00	19,125.00
OTROS SERVICIOS	8,552.41	0.00	8,552.41	0.00	0.00
LIC. PERM.P/COLOC.D/ANUNCIOS Y REALIZACION D/PUBLIC	3,693.66	0.00	3,693.66	0.00	0.00
POR PERIFONEO	3,693.66	0.00	3,693.66	0.00	0.00
REGISTRO CIVIL	47,997.40	0.00	47,997.40	1,723.25	1,723.25
POR ADMO. D/REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO)	36,348.91	0.00	36,348.91	1,723.25	1,723.25

[Firma]

[Firma]

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAOACHISTLAHUACA, GRO.
TESORERIA MUNICIPAL
TLAOACHISTLAHUACA

ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2024

Rubro de ingresos	Ingreso				Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado
POR MANDATO DE LEY (REGISTRO CIVIL)	776.00	0.00	776.00	0.00	0.00
POR ACUERDO O CONVENIO (REGISTRO CIVIL)	10,872.49	0.00	10,872.49	0.00	0.00
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	1,786.23	0.00	1,786.23	0.00	0.00
OTROS SERVICIOS MEDICOS	1,786.23	0.00	1,786.23	0.00	0.00
OTROS DERECHOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE					
INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
LIQUIDACIÓN O PAGO					
PRODUCTOS	18,965.05	351,670.51	370,635.56	353,956.51	353,956.51
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS					
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACION O	18,965.05	351,670.51	370,635.56	353,956.51	353,956.51
PAGO					
PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00	156,770.68	156,770.68	156,770.68	156,770.68
FONDO DE APORT. P/INFRAEST. SOCIAL MPAL	0.00	156,770.68	156,770.68	156,770.68	156,770.68
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO	0.00	194,899.83	194,899.83	195,169.83	195,169.83
INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00	194,899.83	194,899.83	195,169.83	195,169.83
PRODUCTOS DIVERSOS	18,965.05	0.00	18,965.05	2,016.00	2,016.00
VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	9,923.71	0.00	9,923.71	2,016.00	2,016.00
FORMAS DE REGISTRO CIVIL	9,041.34	0.00	9,041.34	0.00	0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE					
INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
LIQUIDACIÓN O PAGO					
APROVECHAMIENTOS	1,098.67	0.00	1,098.67	0.00	0.00

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAOACHISTLAHUACA, GRO.
TESORERIA MUNICIPAL
TLAOACHISTLAHUACA

ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2024

Rubro de ingresos	Ingreso				Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado
APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	1,098.67	0.00	1,098.67	0.00	0.00
MULTAS DE TRANSITO LOCAL	1,098.67	0.00	1,098.67	0.00	0.00
PARTICULARES	1,098.67	0.00	1,098.67	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

[Firma]

[Firma]

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAOACHISTLAHUACA, GRO.
TESORERIA MUNICIPAL
TLAOACHISTLAHUACA

ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2024

Rubro de ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARA ESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	161,734,764.98	53,384,040.65	215,118,805.63	125,846,473.87	125,846,473.87	-35,888,291.11
PARTICIPACIONES FEDERALES	27,146,988.77	0.00	27,146,988.77	15,003,915.15	15,003,915.15	-12,143,073.62
LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	27,146,988.77	-107,590.00	27,039,398.77	14,896,325.15	14,896,325.15	-12,250,663.62
FONDO COMUN "TENENCIA"	18,520,117.42	-126,176.18	18,393,941.24	10,651,431.29	10,651,431.29	-7,888,686.13
FONDO COMUN "I.S.A.N."	234,554.91	0.00	234,554.91	144,574.98	144,574.98	-89,979.93
FONDO DE FISCALIZACIÓN	114,433.37	0.00	114,433.37	58,935.45	58,935.45	-55,497.92
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, IEPS	755,828.91	0.00	755,828.91	470,707.14	470,707.14	-285,121.77
FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, ISAN	284,992.65	0.00	284,992.65	135,049.51	135,049.51	-149,943.14
LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	25,219.65	0.00	25,219.65	13,277.85	13,277.85	-11,941.80
FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	4,353,667.25	0.00	4,353,667.25	2,009,151.50	2,009,151.50	-2,344,515.75
FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1,137,581.97	0.00	1,137,581.97	535,240.58	535,240.58	-602,341.39
	1,720,592.64	0.00	1,720,592.64	859,370.67	859,370.67	-861,221.97

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLACOACHISTLAHUACA, GRO.
TESORERIA MUNICIPAL
TLACOACHISTLAHUACA

ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2024

Rubro de ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	0.00	327.23	327.23	327.23	327.23	327.23
RECAUDACION DEL ISR SOBRE BIENES INMUEBLES	0.00	18,258.95	18,258.95	18,258.95	18,258.95	18,258.95
DESC. A PARTICIPACIONES FEDERALES	0.00	107,590.00	107,590.00	107,590.00	107,590.00	107,590.00
DESCUENTOS A FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	0.00	107,590.00	107,590.00	107,590.00	107,590.00	107,590.00
APORTACIONES	134,587,776.21	-1,167,228.35	133,420,547.86	77,977,689.72	77,977,689.72	-56,610,086.49
FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	134,587,776.21	-1,167,228.35	133,420,547.86	77,977,689.72	77,977,689.72	-56,610,086.49
FONDO DE APORTACIONES PINFRAESTRUCTURA SOCIAL	113,751,114.25	-1,076,956.25	112,674,158.00	67,604,494.80	67,604,494.80	-46,146,619.45
FONDO DE APORT. P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOs.	20,836,661.96	-90,272.10	20,746,389.86	10,373,194.92	10,373,194.92	-10,463,467.04
CONVENIOS	0.00	54,551,269.00	54,551,269.00	32,864,869.00	32,864,869.00	32,864,869.00
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL	0.00	54,532,000.00	54,532,000.00	32,845,600.00	32,845,600.00	32,845,600.00
PROGRAMAS	0.00	54,532,000.00	54,532,000.00	32,845,600.00	32,845,600.00	32,845,600.00
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00	19,269.00	19,269.00	19,269.00	19,269.00	19,269.00
GASTO CORRIENTE	0.00	19,269.00	19,269.00	19,269.00	19,269.00	19,269.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLACOACHISTLAHUACA, GRO.
TESORERIA MUNICIPAL
TLACOACHISTLAHUACA

ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2024

Rubro de ingresos	Ingreso				Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado
ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FINANCIAMIENTO INTERNO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:	161,924,016.45	53,737,857.11	215,661,873.56	126,223,681.38	126,223,681.38
				Ingresos Excedentes	-35,700,335.07
					0.00

Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento	Ingreso				Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado
Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o Estatal y de los Municipios					
IMPUESTOS	13,342.74	0.00	13,342.74	0.00	0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	13,342.74	0.00	13,342.74	0.00	0.00
PREDIAL	2,768.76	0.00	2,768.76	0.00	0.00
PRED. URB. SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIF	2,768.76	0.00	2,768.76	0.00	0.00
URBANOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACION	2,768.76	0.00	2,768.76	0.00	0.00
SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	10,573.98	0.00	10,573.98	0.00	0.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	155,845.01	2,145.95	157,990.96	23,251.00	23,251.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	6,420.80	0.00	6,420.80	0.00	0.00
					-13,342.74
					-13,342.74
					-2,768.76
					-2,768.76
					-2,768.76
					-10,573.98
					0.00
					0.00
					0.00
					-132,594.01
					-6,420.80

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAOACHISTLAHUACA, GRO.
TESORERIA MUNICIPAL
TLAOACHISTLAHUACA

ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2024

Rubro de ingresos	Ingreso				Recaudado	Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y reducciones	Modificado	Devengado		
SERV. AGUA POT.DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	6,420.80	0.00	6,420.80	0.00	0.00	-6,420.80
POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE	6,420.80	0.00	6,420.80	0.00	0.00	-6,420.80
DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS	149,424.21	2,145.95	151,570.16	23,251.00	23,251.00	-128,173.21
POR EXPED. DE/PERMISOS Y REGISTROS EN MAT. AMBIENTAL	1,883.90	0.00	1,883.90	0.00	0.00	-1,883.90
BARES Y CANTINAS	756.52	0.00	756.52	0.00	0.00	-756.52
POZOLERIAS	109.87	0.00	109.87	0.00	0.00	-109.87
TALLERES DE HOJALATERIA Y PINTURA	778.68	0.00	778.68	0.00	0.00	-778.68
TORTILLERIA	238.83	0.00	238.83	0.00	0.00	-238.83
DERECHOS/COPIAS D/PLANOS, AVALUOS Y SERV. CATAST	8,572.13	102.00	8,674.13	2,402.75	2,402.75	-6,169.38
CONSTANCIAS	8,572.13	102.00	8,674.13	2,402.75	2,402.75	-6,169.38
DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL	4,284.06	0.00	4,284.06	905.00	905.00	-3,379.06
DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	4,205.67	0.00	4,205.67	1,395.75	1,395.75	-2,809.92
DE NUMERO OFICIAL	0.00	102.00	102.00	102.00	102.00	0.00
DE NO ADEUDO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	82.40	0.00	82.40	0.00	0.00	-82.40
LIC. PERM. D/CIRCUL Y REPOSICION D/DOCTOS. D/TRANSI	85,490.89	2,043.95	87,534.84	19,125.00	19,125.00	-66,365.89
LICENCIA PARA MANEJAR	76,938.48	2,043.95	78,982.43	19,125.00	19,125.00	-57,813.48
POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	13,644.42	0.00	13,644.42	7,100.00	7,100.00	-6,544.42
POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	60,565.48	0.00	60,565.48	7,600.00	7,600.00	-52,965.48
LIC. PROVISIONAL P/MANEJAR POR 30 DIAS	2,231.05	2,043.95	4,275.00	4,275.00	4,275.00	0.00
LICENCIA PARA MENORES DE EDAD HASTA POR 6 MESES	497.53	0.00	497.53	150.00	150.00	-347.53
OTROS SERVICIOS	8,552.41	0.00	8,552.41	0.00	0.00	-8,552.41
POR REEXPED.D/PERM.PROV.X/30 DIAS P/CIRC.S/PLACAS	8,552.41	0.00	8,552.41	0.00	0.00	-8,552.41
LIC. PERM.P/COLOC.D/ANUNCIOS Y REALIZACION D/PUBLIC	3,693.66	0.00	3,693.66	0.00	0.00	-3,693.66
POR PERIFONEO	3,693.66	0.00	3,693.66	0.00	0.00	-3,693.66

[Handwritten signatures and stamps]



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAOACHISTLAHUACA, GRO.
TESORERIA MUNICIPAL
TLAOACHISTLAHUACA

ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2024

Rubro de ingresos	Ingreso				Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado
AMBULANTE	2,907.88	0.00	2,907.88	0.00	0.00
FIJO	785.78	0.00	785.78	0.00	0.00
REGISTRO CIVIL					
POR ADMO. D/REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO)	47,997.40	0.00	47,997.40	1,723.25	1,723.25
90% POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL	36,348.91	0.00	36,348.91	1,723.25	1,723.25
POR MANDATO DE LEY (REGISTRO CIVIL)	36,348.91	0.00	36,348.91	1,723.25	1,723.25
15 % DE CONTRIBUCION ESTATAL	776.00	0.00	776.00	0.00	0.00
POR ACUERDO O CONVENIO (REGISTRO CIVIL)	776.00	0.00	776.00	0.00	0.00
10% POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL	10,872.49	0.00	10,872.49	0.00	0.00
15% PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL (REGISTRO CIVIL)	4,038.77	0.00	4,038.77	0.00	0.00
15% PRO CAMINOS (REGISTRO CIVIL)	1,708.43	0.00	1,708.43	0.00	0.00
15% PRO TURISMO (REGISTRO CIVIL)	1,708.43	0.00	1,708.43	0.00	0.00
15% PRO RECUPERACION ECOLOGICA (REGISTRO CIVIL)	1,708.43	0.00	1,708.43	0.00	0.00
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	1,786.23	0.00	1,786.23	0.00	0.00
OTROS SERVICIOS MEDICOS	1,786.23	0.00	1,786.23	0.00	0.00
PRODUCTOS	18,965.05	351,670.51	370,635.56	353,956.51	353,956.51
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN ELERCIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACION O PAGO	18,965.05	351,670.51	370,635.56	353,956.51	353,956.51
PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00	156,770.68	156,770.68	156,770.68	156,770.68
FONDO DE APORT. P/INFRAEST. SOCIAL MPAL	0.00	156,770.68	156,770.68	156,770.68	156,770.68
INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00	156,770.68	156,770.68	156,770.68	156,770.68
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO	0.00	194,899.83	194,899.83	195,169.83	195,169.83
INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00	194,899.83	194,899.83	195,169.83	195,169.83

[Firma] *[Firma]* *[Firma]* *[Firma]* *[Firma]*



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAOACHISTLAHUACA, GRO.
TESORERIA MUNICIPAL
TLAOACHISTLAHUACA

ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2024

Rubro de ingresos	Ingreso				Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado
PRODUCTOS DIVERSOS	18,965.05	0.00	18,965.05	2,016.00	2,016.00
VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	9,923.71	0.00	9,923.71	2,016.00	2,016.00
FORMAS DE REGISTRO CIVIL	9,041.34	0.00	9,041.34	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS	1,098.67	0.00	1,098.67	0.00	0.00
APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	1,098.67	0.00	1,098.67	0.00	0.00
MULTAS DE TRANSITO LOCAL	1,098.67	0.00	1,098.67	0.00	0.00
PARTICULARES	1,098.67	0.00	1,098.67	0.00	0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	161,734,764.98	53,384,040.65	215,118,805.63	125,846,473.87	125,846,473.87
PARTICIPACIONES	27,146,988.77	0.00	27,146,988.77	15,003,915.15	15,003,915.15
PARTICIPACIONES FEDERALES	27,146,988.77	-107,590.00	27,039,398.77	14,896,325.15	14,896,325.15
LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	18,520,117.42	-126,176.18	18,393,941.24	10,651,431.29	10,651,431.29
FONDO COMUN "TENENCIA"	234,554.91	0.00	234,554.91	144,574.98	144,574.98
FONDO COMUN "I.S.A.N."	114,433.37	0.00	114,433.37	58,935.45	58,935.45
FONDO DE FISCALIZACIÓN	755,828.91	0.00	755,828.91	470,707.14	470,707.14
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, IEPS	284,992.65	0.00	284,992.65	135,049.51	135,049.51
FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS, ISAN	25,219.65	0.00	25,219.65	13,277.85	13,277.85
LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	4,353,667.25	0.00	4,353,667.25	2,009,151.50	2,009,151.50
FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	1,137,581.97	0.00	1,137,581.97	535,240.58	535,240.58
FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1,720,592.64	0.00	1,720,592.64	859,370.67	859,370.67
FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	0.00	327.23	327.23	327.23	327.23
RECAUDACION DEL ISR SOBRE BIENES INMUEBLES	0.00	18,258.95	18,258.95	18,258.95	18,258.95

[Firma] *[Firma]* *[Firma]* *[Firma]* *[Firma]*



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAOACHISTLAHUACA, GRO.
TESORERIA MUNICIPAL
TLAOACHISTLAHUACA

ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2024

Rubro de ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
DESC. A PARTICIPACIONES FEDERALES	0.00	107,590.00	107,590.00	107,590.00	107,590.00	107,590.00
DESCUENTOS A FONDO GRAL DE PARTICIPACIONES	0.00	107,590.00	107,590.00	107,590.00	107,590.00	107,590.00
FONSOL	0.00	107,590.00	107,590.00	107,590.00	107,590.00	107,590.00
APORTACIONES	134,587,776.21	-1,167,228.35	133,420,547.86	77,977,689.72	77,977,689.72	-56,610,086.49
FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	134,587,776.21	-1,167,228.35	133,420,547.86	77,977,689.72	77,977,689.72	-56,610,086.49
FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	113,751,114.25	-1,076,956.25	112,674,158.00	67,604,494.80	67,604,494.80	-46,146,619.45
APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	113,751,114.25	-1,076,956.25	112,674,158.00	67,604,494.80	67,604,494.80	-46,146,619.45
FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIO.	20,836,661.96	-90,272.10	20,746,389.86	10,373,194.92	10,373,194.92	-10,463,467.04
APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MPIO	20,836,661.96	-90,272.10	20,746,389.86	10,373,194.92	10,373,194.92	-10,463,467.04
CONVENIOS	0.00	54,551,269.00	54,551,269.00	32,864,869.00	32,864,869.00	32,864,869.00
P ROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL	0.00	54,532,000.00	54,532,000.00	32,845,600.00	32,845,600.00	32,845,600.00
PROGRAMAS	0.00	54,532,000.00	54,532,000.00	32,845,600.00	32,845,600.00	32,845,600.00
CONVENIOS	0.00	54,532,000.00	54,532,000.00	32,845,600.00	32,845,600.00	32,845,600.00
PROGRAMA DE PAVIMENTACION DE CAMINOS MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE HUELLAS DE RODAMIENTO DE CONCRETO HIDRAULICO CON FRANJAS INTERMEDIAS DE PIEDRA AHOGADAS EN CONCRETO, CON UTILIZACION DE MANO DE OBRA LOCAL, NO CALIFICADA.	0.00	53,900,000.00	53,900,000.00	32,340,000.00	32,340,000.00	32,340,000.00
BRIGADAS RURALES DE MANEJO DEL FUEGO	0.00	632,000.00	632,000.00	505,600.00	505,600.00	505,600.00
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00	19,269.00	19,269.00	19,269.00	19,269.00	19,269.00
GASTO CORRIENTE	0.00	19,269.00	19,269.00	19,269.00	19,269.00	19,269.00
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS (ESPECIFICAR)	0.00	19,269.00	19,269.00	19,269.00	19,269.00	19,269.00
CONAGUA	0.00	19,269.00	19,269.00	19,269.00	19,269.00	19,269.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

[Firmas manuscritas]



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAOACHISTLAHUACA, GRO.
TESORERIA MUNICIPAL
TLAOACHISTLAHUACA

ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2024

Rubro de ingresos	Ingreso				Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado
Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos y del Sector Paraestatal o Paramunicipal, así como de las Empresas Productivas del Estado					
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRODUCTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS					
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos					
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:	161,924,016.45	53,737,857.11	215,661,873.56	126,223,681.38	126,223,681.38
			Ingresos Excedentes		-35,700,335.07
					0.00

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
1931 - 2021



GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
TLACOACHISTLAHUACA

Integración de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025.

4.5. Comparativo de los Ingresos Recaudados y Estimados a Nivel Detalle.

Handwritten signature in blue ink, circled.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 1, COL. CENTRO C.P.41740 TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO.

"Nuestro pueblo, nuestra Fuerza"

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLACOACHISTLAHUACA, GRO.

TESORERIA MUNICIPAL

TLACOACHISTLAHUACA

COMPARATIVO ENTRE LOS INGRESOS RECAUDADOS Y ESTIMADOS A NIVEL DE DETALLE.

DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2024

Rubro de ingresos		Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	Variación absoluta	Variación %
1	IMPUESTOS	13,342.74	0.00	13,342.74	0.00	0.00	-13,342.74	-100.00
11	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	13,342.74	0.00	13,342.74	0.00	0.00	-13,342.74	-100.00
13	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
14	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
15	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
16	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
17	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
18	OTROS IMPUESTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
19	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
21	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
22	CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
23	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
24	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
25	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
31	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAOACHISTLAHUACA, GRO.
TESORERIA MUNICIPAL
TLAOACHISTLAHUACA

COMPARATIVO ENTRE LOS INGRESOS RECAUDADOS Y ESTIMADOS A NIVEL DE DETALLE:
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2024

Rubro de Ingresos		Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	Variación absoluta	Variación %
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
39								
4	DERECHOS	155,845.01	2,145.95	157,990.96	23,251.00	23,251.00	-132,594.01	-85.08
41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	6,420.80	0.00	6,420.80	0.00	0.00	-6,420.80	-100.00
43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	149,424.21	2,145.95	151,570.16	23,251.00	23,251.00	-126,173.21	-84.44
44	OTROS DERECHOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
45	ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
49	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	PRODUCTOS	18,965.05	351,670.51	370,635.56	353,956.51	353,956.51	334,991.46	1,766.36
51	PRODUCTOS	18,965.05	351,670.51	370,635.56	353,956.51	353,956.51	334,991.46	1,766.36
59	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	APROVECHAMIENTOS	1,098.67	0.00	1,098.67	0.00	0.00	-1,098.67	-100.00
61	APROVECHAMIENTOS	1,098.67	0.00	1,098.67	0.00	0.00	-1,098.67	-100.00
62	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
63	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAOACHISTLAHUACA, GRO.
TESORERIA MUNICIPAL
TLAOACHISTLAHUACA

COMPARATIVO ENTRE LOS INGRESOS RECAUDADOS Y ESTIMADOS A NIVEL DE DETALLE.
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2024

	Rubro de Ingresos	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	Variación absoluta	Variación %
69	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y	161,734,764.98	53,384,040.65	215,118,805.63	125,846,473.87	125,846,473.87	-35,888,291.11	-22.19
	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES							
81	PARTICIPACIONES	27,146,988.77	0.00	27,146,988.77	15,003,915.15	15,003,915.15	-12,143,073.62	-44.73
82	APORTACIONES	134,587,776.21	-1,167,228.35	133,420,547.86	77,977,689.72	77,977,689.72	-56,610,086.49	-42.06
83	CONVENIOS	0.00	54,551,269.00	54,551,269.00	32,864,869.00	32,864,869.00	32,864,869.00	0.00
84	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
85	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
01	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
02	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
03	FINANCIAMIENTO INTERNO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	TOTAL	161,924,016.45	53,737,857.11	215,661,873.56	126,223,681.38	126,223,681.38	-35,700,335.07	-22.05

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.













TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



TLACOACHISTLAHUACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
TLACOACHISTLAHUACA

Integración de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025.

5.- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 1, COL. CENTRO C.P.41740 TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO.

"Nuestro pueblo, nuestra Fuerza"



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



TLACOACHISTLAHUACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
TLACOACHISTLAHUACA

Integración de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025.

5.1. Objetivos Anuales Sobre la Iniciativa de Ingresos, Estrategias de Recaudación y Metas de Recaudación.

CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 1, COL. CENTRO C.P.41740 TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO.

"Nuestro pueblo, nuestra Fuerza"



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

TLACOACHISTLAHUACA

Antecedentes.

La fundación del Municipio de Tlacoachistlahuaca, en la segunda mitad del siglo XVIII según la organización política de la Nueva España, la región de Tlacoachistlahuaca pasó a depender del partido de Ometepec. A pesar de los movimientos sociales de independiencia y la revolución, las haciendas continuaron acaparando las tierras de los indígenas.

Al integrarse la primera República federal en 1824 Tlacoachistlahuaca se integró al municipio de Ometepec y al distrito de Tlapa del estado de Puebla y al proclamarse el estado de Guerrero en 1850 quedó incluido dentro de este municipio.

El 11 de mayo de 1872 se erigió como municipio. Actualmente pertenece al distrito judicial de Abasolo. Como asentamiento humano no tiene casi 500 años y como municipio cumpliendo 150 años en 2022.

La palabra Tlacoachistlahuaca proviene de la lengua náhuatl y traducido al español quiere decir "Tlacoaches en la loma" o "Tlacuaches en la llanura". El territorio abarca 450.60 km²; ocupa el 1.26% de la superficie del estado, y tiene una altitud de 415 msnm.

Colinda con los municipios de Cochoapa el Grande, Metlatónoc, Alcozauca de Guerrero, Xochistlahuaca, Ometepec, Igualapa y el estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos y su importancia.

La importancia de la Ley radica en que brinda orden y certidumbre jurídica a los ciudadanos. Ellos están obligados a cubrir solamente las contribuciones que dispone el marco jurídico. La Ley es el fundamento para planificar, programar y presupuestar los ingresos públicos con eficiencia, los cuales se destinan a garantizar el sano financiamiento de las obras y servicios públicos que requiere la ciudadanía.

El mandato constitucional señala que todos los ciudadanos están obligados a contribuir en el financiamiento del gasto público que realizan los gobiernos. La presupuestación de los ingresos debe seguir los principios de orden, transparencia y control.

En conformidad con la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, los ingresos presupuestarios para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, prevendrán de la siguientes fuentes de financiamiento:

CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 1, COL. CENTRO C.P.41740 TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO.

"Nuestro pueblo, nuestra Fuerza"



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

TLACOACHISTLAHUACA

• Ingresos Propios

Compuestos por fuentes presupuestarias que recauda y administra integralmente el Ayuntamiento, estos se componen conforme a los siguientes conceptos:

Impuestos
Derechos
Productos
Aprovechamientos

• Participaciones y Aportaciones Federales:

Son aquellos ingresos que se perciben de conformidad con el marco institucional de la coordinación fiscal, se conforman por:

Participaciones Federales.

- a) Fondo General de Participaciones (FGP)
- b) Fondo de Fomento Municipal (FFM)
- c) Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)
- d) Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diésel)

Aportaciones Federales.

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

Objetivos anuales de la Ley de Ingresos.

La presente Ley de Ingresos del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario, así como fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en los Planes de Desarrollo en los 3 niveles de gobierno.

Modernizar y agilizar las actividades administrativas y de gestión, lograr que la organización, operación y gestión gubernamental cumpla con la función primaria de

CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 1, COL. CENTRO C.P.41740 TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO.

"Nuestro pueblo, nuestra Fuerza"



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

TLACOACHISTLAHUACA

servir plenamente a la ciudadanía, con calidad, eficiencia, confiabilidad y cercanía referentes a la recaudación de los ingresos municipales.

Establecer un sistema de gobierno honesto y eficiente que garantice resultados en la operación y aplicación de los recursos con transparencia y cumplimiento con el principio de rendición de cuentas.

1	Impuestos:	15,342.00
1.1.	Impuestos sobre los ingresos.	0.00
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos.	0.00
1.2.	Impuestos sobre el patrimonio.	15,342.00
1.2.1.	Predial.	15,342.00
1.3.	Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.	0.00
1.3.1.	Sobre adquisiciones de inmuebles.	0.00
1.6.	Impuestos Ecológicos.	0.00
1.6.1	Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.	0.00
1.6.2.	Pro-ecología.	0.00
1.7.	Accesorios de Impuestos.	0.00
1.7.1.	Recargos y Actualizaciones.	0.00
1.9.	Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
1.9.1.	Rezago de impuesto predial.	0.00
3	Contribuciones de mejoras:	0.00
3.1.	Contribuciones de mejoras por obras públicas.	0.00
3.1.1.	Cooperación por la construcción y reconstrucción para obras públicas.	0.00
3.9.	Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	0.00

CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 1, COL. CENTRO C.P.41740 TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO.

"Nuestro pueblo, nuestra Fuerza"



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2017 - 2027



TLACOACHISTLAHUACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

TLACOACHISTLAHUACA

3.9.1.	Rezagos de contribuciones.	0.00
4	Derechos:	183,264.00
4.1.	Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	0.00
4.1.1.	Por el uso de la vía pública.	0.00
4.3.	Prestación de servicios.	95,910.00
4.3.1.	Servicios generales del rastro municipal.	0.00
4.3.2.	Servicios generales en panteones.	0.00
4.3.3.	Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	8,420.00
4.3.4.	Derecho por concepto de Servicio de Alumbrado Público.	0.00
4.3.5.	Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	0.00
4.3.6.	Servicios municipales de salud.	2,000.00
4.3.7.	Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	85,490.00
4.4.	Otros derechos.	87,354.00
4.4.1.	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	0.00
4.4.2.	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	0.00
4.4.3.	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	0.00
4.4.4.	Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	0.00

CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 1, COL. CENTRO C.P.41740 TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO.

"Nuestro pueblo, nuestra Fuerza"



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

TLACOACHISTLAHUACA

4.4.5.	Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	0.00
4.4.6.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	0.00
4.4.7.	Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	8,572.00
4.4.8.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	5,577.00
4.4.9.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros no incluyan la distribución o venta de bebidas alcohólicas.	0.00
4.4.10.	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	0.00
4.4.11.	Por los servicios prestados por la Oficialía del Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	73,205.00
4.4.12.	Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales	0.00
4.4.13.	Derechos de escrituración.	0.00
4.9.	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	0.00
4.9.1.	Rezagos de derechos.	0.00
5	Productos:	0.00
5.1.	Productos de tipo corriente	0.00
5.1.1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	0.00
5.1.2.	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	0.00

CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 1, COL. CENTRO C.P.41740 TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO.

"Nuestro pueblo, nuestra Fuerza"



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



TLACOACHISTLAHUACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

TLACOACHISTLAHUACA

5.1.3.	Corrales y corraletas.	0.00
5.1.4.	Corralón municipal.	0.00
5.1.5.	Por servicio mixto de unidades de transporte.	0.00
5.1.6.	Por servicio de unidades de transporte urbano.	0.00
5.1.7.	Balnearios y centros recreativos.	0.00
5.1.8.	Baños públicos.	0.00
5.1.9.	Centrales de maquinaria agrícola.	0.00
5.1.10.	Asoleaderos.	0.00
5.1.11.	Talleres de huaraches.	0.00
5.1.12.	Granjas porcícolas.	0.00
5.1.13.	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	0.00
5.1.14.	Servicio de protección privada.	0.00
5.1.15.	Productos diversos.	0.00
5.1.16.	Productos financieros.	0.00
5.9.	Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	0.00
5.9.1.	Rezagos de productos.	0.00
6	Aprovechamientos:	2,000.00
6.1.	Aprovechamientos de tipo corriente	2,000.00
6.1.1.	Reintegros o devoluciones.	0.00
6.1.2.	Recargos.	0.00
6.1.3.	Multas fiscales.	0.00
6.1.4.	Multas administrativas.	0.00
6.1.5.	Multas de tránsito municipal.	2,000.00
6.1.6.	Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	0.00
6.1.7.	Multas por concepto de protección al medio ambiente.	0.00

CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 1, COL. CENTRO C.P.41740 TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO.

"Nuestro pueblo, nuestra Fuerza"



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2011 - 2027



TLACOACHISTLAHUACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

TLACOACHISTLAHUACA

6.2.	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
6.2.1.	Concesiones y contratos.	0.00
6.2.2.	Donativos y legados.	0.00
6.2.3.	Bienes mostrencos.	0.00
6.2.4.	Indemnización por daños causados a bienes municipales.	0.00
6.2.5.	Intereses moratorios.	0.00
6.2.6.	Cobros de seguros por siniestros.	0.00
6.2.7.	Gastos de notificación y ejecución.	0.00
6.9.	Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	0.00
6.9.1.	Rezagos de aprovechamientos.	0.00
8	Participaciones y aportaciones federales:	168,254,056.45
8.1.	Participaciones.	30,830,892.15
8.1.1.	Fondo General de Participaciones (FGP).	22,181,075.75
8.1.2.	Fondo de Fomento Municipal (FFM).	4,987,880.06
8.1.3.	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).	1,393,763.04
8.1.4.	Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diésel).	2,268,173.30
8.2.	Aportaciones	137,423,164.30
8.2.1.	Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	116,054,382.74
8.2.2.	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	21,368,781.56
8.3.	Convenios	0.00
8.3.1.	Provenientes del Gobierno del Estado.	0.00
8.3.2.	Provenientes del Gobierno Federal.	0.00

CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 1, COL. CENTRO C.P.41740 TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO.

"Nuestro pueblo, nuestra Fuerza"



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



TLACOACHISTLAHUACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

TLACOACHISTLAHUACA

8.3.3.	Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.	0.00
8.3.4.	Aportaciones de particulares y organismos oficiales.	0.00
8.3.5.	Ingresos por cuenta de terceros.	0.00
8.3.6.	Ingresos derivados de erogaciones recuperables.	0.00
8.3.7.	Otros ingresos extraordinarios.	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
0.1.	Endeudamiento Interno.	0.00
0.2.	Endeudamiento Externo.	0.00
0.3.	Financiamiento Interno.	0.00

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 1, COL. CENTRO C.P.41740 TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO.

"Nuestro pueblo, nuestra Fuerza"



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027 TLACOACHISTLAHUACA

Estrategias:

- Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.
- Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.
- Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la integración de la base de datos de obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información, que permitan manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos.
- Actualizar el marco jurídico en materia fiscal que simplifiquen los trámites administrativos.
- Implementar acciones de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de Ingresos Locales y Coordinados.
- Realizar actos de ejemplaridad a través de la fiscalización, que inhiba la evasión y elusión fiscal.
- Llevar a cabo en su totalidad el Procedimiento Administrativo de Ejecución para una mayor recuperación de los créditos fiscales.
- Depurar la base de datos de los contribuyentes en los diferentes servicios. (Padrón Catastral, Agua Potable, Licencias de Funcionamientos, etc.)
- Capacitación constante a los funcionarios encargados de las diferentes áreas de recaudación, impulsando el buen trato y el servicio de calidad a los usuarios de los diferentes servicios, así como a los que acuden a pagar cualquier tipo de impuestos.
- Mejorar los equipos tecnológicos con los que se cuenta en las instalaciones de cobro para garantizar un funcionamiento rápido y ágil en el proceso del cobro de servicios.

CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 1, COL. CENTRO C.P.41740 TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO.

"Nuestro pueblo, nuestra Fuerza"



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

TLACOACHISTLAHUACA

Meta de Recaudación.

- Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión y elusión fiscal.
- Lograr implementar los ingresos, utilizando herramientas administrativas y tecnológicas de manera estratégica para promover la recaudación total del presupuesto de ingresos del municipio.
- Aplicar la recaudación sobre cada uno de los servicios municipales vigentes y activos en la actual administración, fortaleciendo el ingreso e invirtiéndolo en el fortalecimiento para brindar servicios de calidad.
- Incrementar el pago del impuesto predial con promociones y notificaciones personales a los ciudadanos, siendo flexibles en cuanto al pago de los rezagos del impuesto predial, fomentando el manejo de convenios para pago de dicho impuesto facilitando al público en general su respectiva actualización con los pagos correspondientes a los impuestos y derechos catastrales.
- Asignar a personal capacitado para los procesos operativos referentes a los servicios prestados por la dirección de catastro, servicios como deslindes catastrales, fusiones, divisiones, etc., esto para verificar la debida aplicación de los valores de suelo y construcción aplicables para el ejercicio fiscal.
- Actualizar el sistema de recaudación de la dirección de catastro municipal, lo que implica una actualización del padrón catastral, así como la aplicación de los tabuladores correspondientes vigentes para la administración.
- Aplicar las tarifas aprobadas en la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacoachistlahuaca con respecto a los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos.
- Establecer medios de recaudación más eficientes, eficaces y rápidos que promuevan el cumplimiento de las obligaciones que tienen, y por otra crear conciencia de riesgo ante el incumplimiento, mediante el fortalecimiento del bienestar general de los habitantes que forman parte dentro de la cabecera Municipal.

CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 1, COL. CENTRO C.P.41740 TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO.

"Nuestro pueblo, nuestra Fuerza"



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2017 - 2021



TLACOACHISTLAHUACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
TLACOACHISTLAHUACA

- Mejorar los servicios prestados por la dirección de reglamentos, elaborando el correspondiente padrón y actualización de este con respecto a los diferentes establecimientos comerciales que hay en el Municipio de Tlacoachistlahuaca, así como hacer las respectivas notificaciones e invitaciones para regularizar aquellos que no cuenten con su licencia o refrendo correspondiente.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 1, COL. CENTRO C.P.41740 TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO.

"Nuestro pueblo, nuestra Fuerza"



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2011 - 2021



TLACOACHISTLAHUACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
TLACOACHISTLAHUACA

Integración de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025.

5.2. Proyección de Finanzas Públicas.

CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 1, COL. CENTRO C.P.41740 TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO.

"Nuestro pueblo, nuestra Fuerza"



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



TLACOACHISTLAHUACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

TLACOACHISTLAHUACA

Municipio de Tlacoachistlahuaca Proyección del Presupuesto de Ingresos

Ejercicio Fiscal: 2025

Total: \$168,454,662.45

Clasificador por Rubro de Ingreso	2025	2026
1 (Impuestos)	\$15,342.00	\$15,802.26
1.2. (Impuestos sobre el Patrimonio)	\$15,342.00	\$15,802.26
4 (Derechos)	\$183,264.00	\$188,761.92
4.3. (Derechos por Prestación de Servicios)	\$95,910.00	\$98,787.30
4.4. (Otros Derechos)	\$87,354.00	\$89,974.62
6 (Aprovechamientos)	\$2,000.00	\$2,060.00
6.1. (Aprovechamientos)	\$2,000.00	\$2,060.00
6.1.6. (Otros Aprovechamientos)	\$2,000.00	\$2,060.00
8 (Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones)	\$168,254,056.45	\$173,301,678.14
8.1. (Participaciones)	\$30,830,892.15	\$31,755,818.91
8.2. (Aportaciones)	\$137,423,164.30	\$141,545,859.23
Total	\$168,454,662.45	\$173,508,302.32

CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 1, COL. CENTRO C.P.41740 TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO.

"Nuestro pueblo, nuestra Fuerza"



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



TLACOACHISTLAHUACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
TLACOACHISTLAHUACA

Integración de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025.

5.3. Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas, Incluyendo los Montos de Deuda Contingente y las Acciones para Enfrentar la Deuda Contingente.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



TLACOACHISTLAHUACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

TLACOACHISTLAHUACA

Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas Municipales

En cumplimiento al artículo 5 de la "Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios" y al artículo TERCERO transitorio de los "Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades federativas y los Municipios", se presenta la Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

Descripción de los riesgos relevantes	Propuesta de acción para enfrentarlos
Riesgos económicos: -Debilitamiento de la economía mundial: La crisis económica mundial pudiera generar incertidumbre en el sector financiero, que traería como consecuencia una contracción en el crédito y el gasto en inversión, además de la producción, el empleo y el consumo. -Menor circulación económica con EU: El mercado estadounidense sigue siendo el principal mercado para las exportaciones mexicanas, un menor dinamismo de la economía estadounidense afectaría el mercado de exportación. -Disminución en los ingresos: Disminución de la recaudación en caso de menores ingresos de la población que dificulte el cumplimiento tributario.	Para enfrentar las medidas económicas ante un escenario adverso y de menor captación de recursos conforme a lo proyectado, el gobierno municipal realizará un ejercicio responsable del gasto público para que las finanzas se mantengan sanas y sostenibles e implementará los ajustes necesarios, procurando no afectar los programas sociales y de inversión

CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 1, COL. CENTRO C.P.41740 TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO.

"Nuestro pueblo, nuestra Fuerza"



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2017 - 2021



TLACOACHISTLAHUACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

TLACOACHISTLAHUACA

-Aumento de pasivos contingentes:

Durante los últimos ejercicios el H. Ayuntamiento se ha visto en aprietos por las diferentes demandas que a contraído de índole fiscal, laboral, mercantil, entre otras, el incremento de estas ocasionaría un déficit presupuestal para la solvencia en este tema, lo que ocasionaría un déficit presupuestal para el ejercicio.

El gobierno municipal a asignado un porcentaje considerable para poder sobre llevar la carga que genera la deuda existente así como las obligaciones fiscales y legales que se presenten, aunque no se puede cubrir en su totalidad, se pretende que con un presupuesto asignado se pueda subsanar un parte inicial de dichos compromisos y obligaciones.

En caso de ser necesaria la contratación de Financiamientos y Obligaciones, ésta se realizará en apego a lo establecido en el Título Tercero "De la Deuda Pública y las Obligaciones" de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Mismo que se asignará en los destinos señalados por dicha Ley

-Desastres naturales:

Durante los últimos años se han visto cambios drásticos en el medio ambiente lo que genera probabilidades constantes de que se sufran de percances ocasionados por desastres naturales, lo que podría ocasionar gran pérdida de recursos materiales, los contantes incendios forestales, las fuertes lluvias que llegan a ocasionar deslaves y crecimientos en los ríos, generar perdida de riquezas forestales, minerales, así como grandes inversiones de infraestructura, lo que con lleva a una inversión extraordinaria para sobrellevarlos.

Para atender las contingencias o daños suscitados por desastres naturales, el gobierno municipal prevé en el presupuesto de egresos los recursos con base a lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Quinto Transitorio de dicha Ley, mismos que señalan que "El Presupuesto de Egresos de las Entidades Federativas deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar acabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales".

CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 1, COL. CENTRO C.P.41740 TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO.

"Nuestro pueblo, nuestra Fuerza"



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
TLACOACHISTLAHUACA

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLACOACHISTLAHUACA, GRO.

**TESORERIA MUNICIPAL
TLACOACHISTLAHUACA**

ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2024
(Cifras en Pesos)

Concepto	2024	2023
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	126,223,681.38	210,139,471.23
INGRESOS DE GESTION	377,207.51	760,789.62
IMPUESTOS	0.00	34,420.78
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00
DERECHOS	23,251.00	113,247.19
Productos	353,956.51	610,248.65
Aprovechamientos	0.00	2,873.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestacion de Servicios	0.00	0.00
Partida Derogada (20180927) Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	125,846,473.87	209,378,681.61
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	125,846,473.87	209,378,681.61
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.00	0.00
INGRESOS FINANCIEROS	0.00	0.00
Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00	0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	0.00	0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	126,223,681.38	210,139,471.23
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	80,231,172.16	212,171,689.92
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	22,437,706.82	47,027,001.27
Servicios Personales	13,603,072.93	27,256,303.97
Materiales y Suministros	5,070,682.09	11,516,192.50
Servicios Generales	3,763,951.80	8,254,504.80
OBRA PUBLICA	0.00	0.00

CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 1, COL. CENTRO C.P.41740 TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO.

"Nuestro pueblo, nuestra Fuerza"



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
1941 - 2021



GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

TLACOACHISTLAHUACA

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

2,256,727.97

2,001,297.06

Transferencias Internas y Asignaciones al Sector
Público

0.00

0.00

Transferencias al Resto del Sector Público

0.00

0.00

Subsidios y Subvenciones

0.00

0.00

Ayudas Sociales

2,149,137.97

1,832,923.06

Pensiones y Jubilaciones

0.00

0.00

Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y
Contratos Análogos

107,590.00

168,374.00

TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL

0.00

0.00

DONATIVOS

0.00

0.00

Transferencias al Exterior

0.00

0.00

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

0.00

0.00

Participaciones

0.00

0.00

Aportaciones

0.00

0.00

Convenios

0.00

0.00

INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA

0.00

0.00

Intereses de la Deuda Pública

0.00

0.00

Comisiones de la Deuda Pública

0.00

0.00

Gastos de la Deuda Pública

0.00

0.00

Costo por Coberturas

0.00

0.00

Apoyos Financieros

0.00

0.00

OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS

0.00

0.00

Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros,
Obsolescencia y Amortizaciones

0.00

0.00

Provisiones

0.00

0.00

Disminución de Inventarios

0.00

0.00

Otros Gastos

0.00

0.00

INVERSION PUBLICA

55,536,737.37

163,143,391.59

INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE

55,536,737.37

163,143,391.59

Total de Gastos y Otras Pérdidas

80,231,172.16

212,171,689.92

Resultados del Ejercicio (Ahorro /Desahorro)

45,992,509.22

-2,032,218.69

CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 1, COL. CENTRO C.P.41740 TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO.

"Nuestro pueblo, nuestra Fuerza"



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



TLACOACHISTLAHUACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
TLACOACHISTLAHUACA

Integración de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025.

Aut.

6.- Oficio de Validación de las Tablas Catastrales de Valores de Suelo y Construcción.

X

y

z

CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 1, COL. CENTRO C.P.41740 TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO.

"Nuestro pueblo, nuestra Fuerza"



Núm. Oficio: SFA/SI/CGC/1162/2024

Asunto: Validación Proyecto de Tablas de Valores Catastrales 2025

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 25 de Octubre de 2024.

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**C. EMMANUEL CUEVAS RODRIGUEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPAL TLACOACHISTLAHUACA.
PRESENTE.**

En atención a su oficio número PM/06/2024, de fecha 24 de octubre del 2024, relativo a su proyecto de Tabla de Valores Catastrales que presentó para el ejercicio fiscal 2025, mismas que han sido revisadas conforme a lo establecido en el artículo 34 segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del estado y su Reglamento; me permito informarle que su ***proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.***

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024.

“Por lo cual esta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley.”



Por lo anterior expuesto, extendo el presente documento para que continúe con su proceso de presentación de dicho proyecto de Tablas de Valores ante el Cabildo y posteriormente ante el H. Congreso del Estado de Guerrero.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE:
EL COORDINADOR GENERAL DE CATASTRO.**



Coordinación Gral

C.P. PRICILIANO RIGOBERTO RAMÍREZ GARCÍA.

C.c.p. C.P.C. Raymundo Segura Estrada. - Secretario de Finanzas y Administración. - Para su conocimiento. - Presente
C.c.p L.A.E. Rubí Díaz Arreola. - Subsecretaría de Ingresos. - Para su Conocimiento. - Presente.
C.c.p. Minutario.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



TLACOACHISTLAHUACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
TLACOACHISTLAHUACA

Integración de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025.

7.- Tablas Catastrales de Valores de Suelo y Construcción.

X
y

CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 1, COL. CENTRO C.P.41740 TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO.

"Nuestro pueblo, nuestra Fuerza"

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

El que suscribe, C. Emmanuel Cuevas Rodríguez, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 fracción IV, inciso C), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 34 y 35 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; y 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, presento a su consideración para su análisis, revisión y aprobación en su caso, la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, misma que fue elaborada en base a los siguientes considerandos:

PRIMERO. - Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el ejercicio fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que tomando en cuenta su ubicación, el uso predominante de los predios, los servicios urbanos existentes, vías de comunicación y en general todos los factores determinantes al valor de la tierra, tratándose de los predios urbanos; Las condiciones agrologicas de la región, la ubicación en relación con los centros urbanos de desarrollo o de consumo, facilidad de los medios de comunicación y costo del transporte, tratándose de los predios rústicos; y las características cualitativas de los elementos estructurales y arquitectónicos, uso y destino, tratándose de las construcciones; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.

TERCERO.- Que tomando en consideración la situación económica actual en la que se encuentra el Municipio de Tlacoachistlahuaca, la situación de rezago social reflejada en los resultados de las evaluaciones realizadas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), así como el alto nivel de pobreza en la que sitúa la región de acuerdo a los resultados en los censos realizados por el INEGI, se determinó mantener vigentes los valores de suelos unitarios y de construcción que se aprobaron para el ejercicio 2024, dichos valores serán aplicados de la misma forma para el ejercicio fiscal 2025, en lo que respecta a la tasa para determinar el impuesto predial se considera la aplicación de una tasa del 3 al millar para el ejercicio fiscal 2025, con respecto a los valores de suelo y de construcción se presentan en Unidades de Medida y Actualización (UMA), para que sea el INEGI quien determine los incrementos anuales de dichos valores con la finalidad de no afectar la economía de la población; además de que se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 30% durante el primer mes, el 20% en el segundo mes y un 12% durante el tercer mes, y en lo que respecta a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, madres solteras y personas con capacidades

diferentes se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2025.

CUARTO. - Que, para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, en inmuebles que se vayan empadronando ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

QUINTO. - Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

SEXTO. - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de los sectores catastrales dentro del municipio, se establecen dos sectores catastrales, el sector catastral 001 corresponde a la cabecera municipal y a las localidades y el sector catastral 000 corresponde a los terrenos rústicos del municipio, de acuerdo a las siguientes tablas:

La presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, está conformada de la siguiente manera:

SECTOR CATASTRAL 001 CABECERA MUNICIPAL TLACOACHISTLAHUACA

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	001	El Tacon
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	002	El Calvario
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	003	El Campo
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	004	El Guapinole
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	005	Las Flores
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	006	Canta Rana
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	007	Loma Lucero
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	008	Centro
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	009	El Panteón
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	010	El Vivero
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	011	San Pedro
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	012	Juquilita

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	013	San Francisco
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	014	Las Brisas
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	015	Tlacoachistlahuaca
CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	001	El Capulín
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	002	Cruz Alta
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	003	Rancho Cuananchinicha
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	004	La Guadalupe
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	005	Guadalupe Mano De León
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	006	Huehuetonoc
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	007	Jicayan De Tovar
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	008	El Limón Guadalupe
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	009	Las Minas
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	010	Rancho Viejo
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	011	San Cristóbal
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	012	San Isidro
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	013	San Jerónimo
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	014	San Martín
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	015	San Pedro Cuitlapan
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	016	Santa Cruz Yucucani
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	017	Terrero Venado
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	018	La Trinidad
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	019	Yoloxochitl
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	020	Jiquimillas

12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	021	Papaloapan
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	022	Plan Mamey
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	023	Llano Del Tigre
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	024	San José
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	025	Tierra Colorada
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	026	Juquila Yucucani
12	Guerrero	62	Tlacoachistlahuaca	027	Llano Grande

SÉPTIMO. - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25

Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35
--	------

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$Ffe = Fe/8$$

Fe: Frente del lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$Fir = Fp * Fd * Ffo$$

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.0%	0.00	1.00
	0.01	1.0%	0.02	0.98
	0.02	2.0%	0.04	0.96
	0.03	3.0%	0.06	0.94
	0.04	4.0%	0.07	0.93
	0.05	5.0%	0.08	0.92
	0.06	6.0%	0.10	0.90
	0.08	8.0%	0.12	0.88
	0.10	10.0%	0.14	0.86
	0.12	12.0%	0.16	0.84
	0.16	16.0%	0.19	0.81
	0.20	20.0%	0.22	0.78
	0.24	24.0%	0.24	0.76
	0.28	28.0%	0.25	0.75
	0.32	32.0%	0.27	0.73

	0.36	36.0%	0.28	0.72
	0.40	40.0%	0.30	0.70
	0.50	50.0%	0.32	0.68
	0.60	60.0%	0.34	0.66
	0.80	80.0%	0.37	0.63
	1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93
	2.00	0.14	0.86
	3.00	0.21	0.79
	4.00	0.28	0.72
	5.00	0.34	0.66
	6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86

3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00	De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98	De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96	De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94	De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92	De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90	De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88	De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86	De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84	De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82	De 20.01 en adelante	0.62

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO Y POR CLASIFICACIÓN					
USO	CLASIFICACIÓN				
	BAJA	ECONÓMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA
VIDA ÚTIL EN AÑOS					
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50

Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde:
$$\frac{\text{Fed} ((\text{VU} - \text{E}) * 0.90) + (\text{VU} * 0.10)}{\text{VU}}$$

Fed= Factor por Edad.

Vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENA.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **PM/06/2024**, fechado el día **24 de octubre** del año que transcurre , se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio **SFA/SI/CGC/1162/2024** de fecha **25 de octubre** del año que transcurre, emite contestación de la manera siguiente: “por lo cual esta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley.”

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

En este sector se consideran todos los predios rústicos bajo la clasificación siguiente: terrenos de riego, de humedad, de temporal, de agostadero laborable, agostadero cerril, terrenos de monte alto sin explotación forestal, terrenos de monte alto susceptibles a explotación forestal, así como terrenos de explotación minera; el valor catastral será aplicado por hectárea.

SECTOR CATASTRAL 000:

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA	
			MENOS DE 20 KM, VALOR EN UMA	MAS DE 20 KM VALOR EN UMA
000	1	Terreno De Riego	24.38	19.51
000	2	Terrenos De Humedad	21.94	17.07

000	3	Terreno De Temporal	12.19	7.31
000	4	Terreno De Agostadero Laborable	8.53	3.66
000	5	Terreno De Agostadero Cerril	6.10	1.22
000	6	Terrenos De Monte Alto Susceptibles Para Explotación Forestal.	48.76	39.01
000	7	Terrenos De Explotación Minera (Metales Y Demás Derivados De Estos)	548.59	487.63

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS:

1. TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2. TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3. TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4. TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5. TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6. TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7. TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

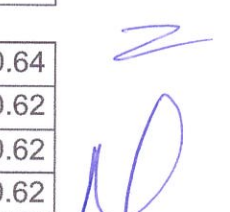
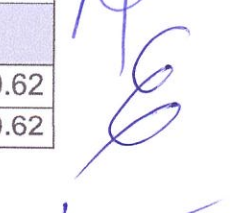
II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M ² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
001 EL TANCON				
001	001	001	5 De Mayo	0.62
001	001	002	Sin Nombre	0.49
001	001	003	Salida A Rancho Cuanachinicha	0.49
001	001	004	Callejones Sin Nombre	0.49
001	001	005	Andadores Sin Nombre	0.49
002 EL CALVARIO				
001	002	001	Av. Universidad	0.64
001	002	002	Benito Juares	0.64
001	002	003	Todas las calles sin nombre	0.62
001	002	004	Callejones sin nombre	0.49
001	002	005	Andadores sin nombre	0.49
003 EL CAMPO				
001	003	001	Lázaro Cárdenas	0.64
001	003	002	Todas Las Calles Sin Nombre	0.62
001	003	003	Callejones Sin Nombre	0.62
001	003	005	Andadores Sin Nombre	0.49
004 EL GUAPINOLE				
001	004	001	Moctezuma	0.62
001	004	002	Cuauhtémoc	0.62
001	004	003	Todas Las Calles Sin Nombre	0.62
001	004	004	Callejones Sin Nombre	0.62
001	004	005	Andadores Sin Nombre	0.62
005 LAS FLORES				
001	005	001	Juan Aldama	0.64

001	005	002	Emiliano Zapata	0.64
001	005	003	Colosio	0.64
001	005	004	Callejones Sin Nombre	0.62
001	005	005	Todas Calles Sin Nombre	0.62
001	005	006	Andadores Sin Nombre	0.62
006 CANTA RANA				
001	006	001	Juan Del Carmen	0.64
001	006	002	Venustiano Carranza	0.64
001	006	003	Vicente Guerrero	0.64
001	006	004	Callejones Sin Nombre	0.62
001	006	005	Todas Las Calles Sin Nombre	0.62
001	006	006	Andadores Sin Nombre	0.62
007 LOMA LUCERO				
001	007	001	Callejones Sin Nombre	0.49
001	007	002	Todas Las Calles Sin Nombre	0.49
001	007	003	Andadores Sin Nombre	0.49
008 CENTRO				
001	008	001	Agustín De Iturbide	0.64
001	008	002	Independencia	0.64
001	008	003	Ignacio Allende	0.64
001	008	004	Revolución	0.64
001	008	005	Miguel Hidalgo	0.64
001	008	006	José María Morelos Y Pavón	0.64
001	008	007	Callejones Sin Nombre	0.62
001	008	008	Todas Las Calles Sin Nombre	0.62
001	008	009	Andadores Sin Nombre	0.62
009 EL PANTEÓN				
001	009	001	Juan Del Carmen	0.64
001	009	002	Agustín Melgar	0.64
001	009	003	Amp. Lázaro Cárdenas	0.64
001	009	004	Callejones Sin Nombre	0.62
001	009	005	Todas Las Calles Sin Nombre	0.62
001	009	006	Andadores Sin Nombre	0.62
010 EL VIVERO				
001	010	001	Venustiano Carranza	0.62
001	010	002	Callejones Sin Nombre	0.62






001	010	003	Todas Las Calles Sin Nombre	0.62
001	010	004	Andadores Sin Nombre	0.62
011 SAN PEDRO				
001	011	001	Nicolas Bravo	0.62
001	011	002	Cuitláhuac	0.62
001	011	003	Callejones Sin Nombre	0.62
001	011	004	Todas Las Calles Sin Nombre	0.62
001	011	005	Andadores Sin Nombre	0.62
012 JUQUILITA				
001	012	001	Mariano Abasolo	0.49
001	012	002	Callejones Sin Nombre	0.49
001	012	003	Todas Las Calles Sin Nombre	0.49
001	012	004	Andadores Sin Nombre	0.49
013 SAN FRANCISCO				
001	013	001	Ignacio Zaragoza	0.64
001	013	002	Corregidora	0.64
001	013	003	Mariano Matamoros	0.64
001	013	004	Constitucional	0.64
001	013	005	Niños Héroes	0.64
001	013	006	5 De Febrero	0.64
001	013	007	Francisco I. Madero	0.64
001	013	008	Callejones Sin Nombre	0.62
001	013	009	Todas Las Calles Sin Nombre	0.62
001	013	010	Andadores Sin Nombre	0.62
014 LAS BRISAS				
001	013	001	Álvaro Obregón	0.49
001	013	002	Andador Las Brisas	0.49
001	013	003	Callejones Sin Nombre	0.49
001	013	004	Todas Las Calles Sin Nombre	0.49
001	013	005	Andadores Sin Nombre	0.49
015 EL CAPULÍN				
001	015	001	Sin Nombre	0.62
002	015	002	Callejones Sin Nombre	0.49
002	015	003	Todas Las Calles Sin Nombre	0.62
002	015	004	Andadores Sin Nombre	0.62

016 CRUZ ALTA				
002	016	001	Sin Nombre	0.62
002	016	002	Callejones Sin Nombre	0.49
002	016	003	Todas Las Calles Sin Nombre	0.62
002	016	004	Andadores Sin Nombre	0.62
017 RANCHO CUANANCHINICHA				
002	017	001	Sin Nombre	0.62
002	017	002	Callejones Sin Nombre	0.49
002	017	003	Todas Las Calles Sin Nombre	0.62
002	017	004	Andadores Sin Nombre	0.62
018 LA GUADALUPE				
002	018	001	Sin Nombre	0.62
002	018	002	Callejones Sin Nombre	0.49
002	018	003	Todas Las Calles Sin Nombre	0.62
002	018	004	Andadores Sin Nombre	0.62
019 GUADALUPE MANO DE LEÓN				
002	019	001	Sin Nombre	0.62
002	019	002	Callejones Sin Nombre	0.49
002	019	003	Todas Las Calles Sin Nombre	0.62
002	019	004	Andadores Sin Nombre	0.62
020 HUEHUETONOC				
002	020	001	Sin Nombre	0.62
002	020	002	Callejones Sin Nombre	0.49
002	020	003	Todas Las Calles Sin Nombre	0.62
002	020	004	Andadores Sin Nombre	0.62
021 JICAYAN DE TOVAR				
002	021	001	Sin Nombre	0.62
002	021	002	Callejones Sin Nombre	0.49
002	021	003	Todas Las Calles Sin Nombre	0.62
002	021	004	Andadores Sin Nombre	0.62
022 EL LIMÓN GUADALUPE				
002	022	001	Sin Nombre	0.62
002	022	002	Callejones Sin Nombre	0.49
002	022	003	Todas Las Calles Sin Nombre	0.62
002	022	004	Andadores Sin Nombre	0.62








023 LAS MINAS				
002	023	001	Sin Nombre	0.62
002	023	002	Callejones Sin Nombre	0.49
002	023	003	Todas Las Calles Sin Nombre	0.62
002	023	004	Andadores Sin Nombre	0.62
024 RANCHO VIEJO				
002	024	001	Sin Nombre	0.62
002	024	002	Callejones Sin Nombre	0.49
002	024	003	Todas Las Calles Sin Nombre	0.62
002	024	004	Andadores Sin Nombre	0.62
025 SAN CRISTÓBAL				
002	025	001	Sin Nombre	0.62
002	025	002	Callejones Sin Nombre	0.49
002	025	003	Todas Las Calles Sin Nombre	0.62
002	025	004	Andadores Sin Nombre	0.62
026 SAN ISIDRO				
002	026	001	Sin Nombre	0.62
002	026	002	Callejones Sin Nombre	0.49
002	026	003	Todas Las Calles Sin Nombre	0.62
002	026	004	Andadores Sin Nombre	0.62
027 SAN JERÓNIMO				
002	027	001	Sin Nombre	0.62
002	027	002	Callejones Sin Nombre	0.49
002	027	003	Todas Las Calles Sin Nombre	0.62
002	027	004	Andadores Sin Nombre	0.62
028 SAN MARTÍN				
002	028	001	Sin Nombre	0.62
002	028	002	Callejones Sin Nombre	0.49
002	028	003	Todas Las Calles Sin Nombre	0.62
002	028	004	Andadores Sin Nombre	0.62
029 SAN PEDRO CUITLAPAN				
002	029	001	Sin Nombre	0.62
002	029	002	Callejones Sin Nombre	0.49
002	029	003	Todas Las Calles Sin Nombre	0.62
002	029	004	Andadores Sin Nombre	0.62

030 SANTA CRUZ YUCUCANI

002	030	001	Sin Nombre	0.62
002	030	002	Callejones Sin Nombre	0.49
002	030	003	Todas Las Calles Sin Nombre	0.62
002	030	004	Andadores Sin Nombre	0.62

031 TERRERO VENADO

002	031	001	Sin Nombre	0.62
002	031	002	Callejones Sin Nombre	0.49
002	031	003	Todas Las Calles Sin Nombre	0.62
002	031	004	Andadores Sin Nombre	0.62

032 LA TRINIDAD

002	032	001	Sin Nombre	0.62
002	032	002	Callejones Sin Nombre	0.49
002	032	003	Todas Las Calles Sin Nombre	0.62
002	032	004	Andadores Sin Nombre	0.62

033 YOLOXÓCHITL

002	033	001	Sin Nombre	0.62
002	033	002	Callejones Sin Nombre	0.49
002	033	003	Todas Las Calles Sin Nombre	0.62
002	033	004	Andadores Sin Nombre	0.62

034 JIQUIMILLAS

002	034	001	Sin Nombre	0.62
002	034	002	Callejones Sin Nombre	0.49
002	034	003	Todas Las Calles Sin Nombre	0.62
002	034	004	Andadores Sin Nombre	0.62

035 PAPALOAPAN

002	035	001	Sin Nombre	0.62
002	035	002	Callejones Sin Nombre	0.49
002	035	003	Todas Las Calles Sin Nombre	0.62
002	035	004	Andadores Sin Nombre	0.62

036 PLAN MAMEY

002	036	001	Sin Nombre	0.62
002	036	002	Callejones Sin Nombre	0.49
002	036	003	Todas Las Calles Sin Nombre	0.62
002	036	004	Andadores Sin Nombre	0.62

037 LLANO DEL TIGRE				
002	037	001	Sin Nombre	0.62
002	037	002	Callejones Sin Nombre	0.49
002	037	003	Todas Las Calles Sin Nombre	0.62
002	037	004	Andadores Sin Nombre	0.62
038 SAN JOSÉ				
002	038	001	Sin Nombre	0.62
002	038	002	Callejones Sin Nombre	0.49
002	038	003	Todas Las Calles Sin Nombre	0.62
002	038	004	Andadores Sin Nombre	0.62
039 TIERRA COLORADA				
002	039	001	Sin Nombre	0.62
002	039	002	Callejones Sin Nombre	0.49
002	039	003	Todas Las Calles Sin Nombre	0.62
002	039	004	Andadores Sin Nombre	0.62
040 JUQUILA YUCUCANI				
002	040	001	Sin Nombre	0.62
002	040	002	Callejones Sin Nombre	0.49
002	040	003	Todas Las Calles Sin Nombre	0.62
002	040	004	Andadores Sin Nombre	0.62
041 LLANO GRANDE				
002	041	001	Sin Nombre	0.62
002	041	002	Callejones Sin Nombre	0.49
002	041	003	Todas Las Calles Sin Nombre	0.62
002	041	004	Andadores Sin Nombre	0.62

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL:

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de

infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120 m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'B' and 'G' at the bottom right.]

entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

III. TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025			
USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M ² . EN UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.59
	ECONÓMICA	HAB	0.83
	REGULAR	HAC	0.95
	BUENA	HAD	1.18
	MUY BUENA	HAE	2.37

USO COMERCIAL:

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M². EN UMA
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	3.55
	REGULAR	COB	4.73
	BUENA	COC	5.92

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, debe ser de dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, a los 25 días del mes de octubre del año 2024.



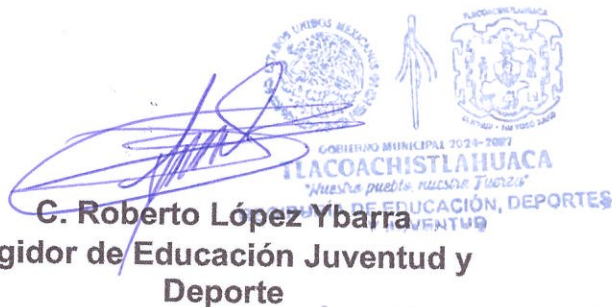
C. Emmanuel Cuevas Rodríguez
Presidente Municipal Constitucional



C. Ángela Fabian López
Síndica Procuradora



C. Zaida Cervantes López
Regidor de Desarrollo Urbano y Obras
Públicas



C. Roberto López Ybarra
Regidor de Educación Juventud y
Deporte

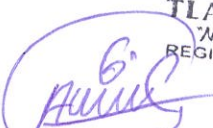


C. Yazmin Condo Rosendo
Regidora de Desarrollo Rural y Medio
Ambiente



C. Martín Ramírez Tenorio
Regidor de Salud Pública y Asistencia
Social

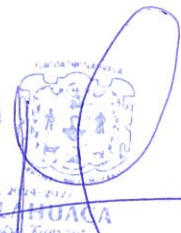



C. Amado Crescencio Gonzaga
Regiduría de Comercio y Abasto
Popular




C. Verónica Hernández Zenón
Regidora de Equidad de Género




C. Magali López López
Secretaria General